
**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y
FUENTE DE PAGO NÚMERO F/7205**

CELEBRADO ENTRE

**EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;**

Y

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO;

DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/7205 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "CONTRATO", EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", EL "FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO DE PAGO"), QUE CELEBRAN:

- (i) **POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, (INDISTINTAMENTE EL "MUNICIPIO" O EL "MUNICIPIO DE TIJUANA" O EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, CARLOS MURGUÍA MEJÍA, DE LA SÍNDICA PROCURADORA, MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA Y DEL TESORERO MUNICIPAL, VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO; Y**
- (ii) **POR OTRA PARTE, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO CÉSAR HERRERA VALDEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Sección 1.1.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"), el cual tiene por objeto regular la inscripción de celebración, modificación y cancelación de financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Federal, así como normar la operación y funcionamiento de dicho Registro Federal en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. En sesión de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, de fecha 14 de noviembre de 2019, se autorizó, entre otras cuestiones, que el Municipio: (I) **contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones**

seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el propio Ayuntamiento en la sesión referida, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en las autorizaciones del Ayuntamiento, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para que negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas (en conjunto, la "Autorización de Cabildo"). Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple del Acta de la sesión de Cabildo referida.

- V. Mediante Decreto No. 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Municipio de Tijuana fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de los Créditos que formalice; y (iii) en general, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo B**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en dicho Periódico Oficial.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 25 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27 y 30 del Reglamento del Registro Público Único; en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IX y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 23, 24 fracciones III, IV, V, VI y X, 27 fracciones II y V, y 28 fracciones II, IV, X, XI, XIII, XIV y XVI, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; en la Autorización de Cabildo; y en el Decreto de Autorización; la Tesorería Municipal se encuentra implementando el proceso competitivo para las Instituciones Financieras mexicanas debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, que deseen participar, en el otorgamiento al Municipio de Tijuana de uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00

(Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "Licitación Pública"), que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados.

- VII. Con sustento en la Autorización de Cabildo, la Autorización del Congreso y en lo establecido en las declaraciones siguientes, el Municipio de Tijuana, Baja California, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, constituye el presente Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Municipio de Tijuana, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 25 fracción I del Código Civil Federal; y 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es un municipio del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
 - (b) De conformidad con lo establecido en la Autorización de Cabildo; en el Decreto de Autorización; en el Artículo 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en los artículos 24 fracción VI, 27 fracción V, y 28 fracción IV, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California; el Municipio de Tijuana tiene la facultad para constituir fideicomisos y para suscribir el presente Contrato;
 - (c) Es interés del Municipio de Tijuana celebrar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Así mismo, para que el presente Fideicomiso pueda servir en lo sucesivo como mecanismo de pago de ulteriores operaciones financieras que celebre el Municipio de Tijuana con la autorización del Congreso y cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca la normatividad aplicable;
 - (d) El C. Luis Arturo González Cruz acredita su carácter de Presidente Municipal con: (i) la Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y (ii) la Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para el periodo que abarca del primero de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, la cual se agrega como **Anexo C**;
 - (e) La C. María del Carmen Espinoza Ochoa demuestra su calidad de Síndico Procurador Municipal con: (i) la Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General

del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y (ii) la Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para el periodo que abarca del Primero de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, la cual se agrega como **Anexo C**;

- (f) El C. Carlos Murguía Mejía acredita su calidad de Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana, con el nombramiento hecho en su favor en sesión de Cabildo de fecha dos de octubre de 2019; nombramiento que se agrega como **Anexo D**;
- (g) El C. Victor Manuel Cerda Romero acredita su calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, con el nombramiento hecho en su favor por el C. Luis Arturo González Cruz en carácter de Presidente Municipal el primero de octubre de 2019, nombramiento que se agrega como **Anexo E**;
- (h) Los representantes del Municipio de Tijuana cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracciones I, IV y XIII, y 8 fracción I de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 23, y 28 fracciones II, IV, X, XIII y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California; 17 fracción XXVI, 22 fracciones III, XXVI y XXXVII, y 29 fracciones II y III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por la autorización de Cabildo; y por el Decreto de Autorización; así mismo, declaran que sus nombramientos y facultades no les han sido revocados o restringidos en forma alguna y que cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato.
- (i) El Municipio de Tijuana tiene derecho a recibir de la SHCP, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, los recursos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y aportaciones federales, en términos de la LCF;
- (j) Comparezca en este acto a celebrar de manera irrevocable el presente Contrato con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en términos de cada Contrato de Crédito y, en su caso, de otras obligaciones susceptibles de ser pagadas teniendo como fuente de pago participaciones federales, aportaciones federales e Ingresos propios;
- (k) La celebración del presente Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el contrato constitutivo del mismo, no contrae ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (l) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (m) La afectación de los Recursos Asignados al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones

legales aplicables;

- (n) El Fiduciario le ha explicado en forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, y las Secciones 5 y 6 de las disposiciones emitidas por el Banco de México en relación con contratos de fideicomiso, de conformidad con la Circular 1/2005, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en el clausulado del presente Contrato;
- (o) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la LIC, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que tiene plenos derechos sobre los bienes que aporta al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, que provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales bienes generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran;
- (p) El presente Fideicomiso, a su juicio, es transparente para efectos fiscales, por lo que no deberá ser considerado como un Fideicomiso con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- (q) Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: <http://www.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad>;
- (r) Con anterioridad a la firma de este Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con este Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación de los riesgos legales y fiscales del mismo, por lo que reconoce expresamente que el Fiduciario no es, ni será responsable de cualquier implicación al respecto; y
- (s) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga, en su caso, a entregar al Fiduciario la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la LIC y sus Disposiciones de Carácter General y políticas internas del Fiduciario.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una Institución de Crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y debidamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en términos de la escritura pública 43,479 de fecha 15 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Collín, notario público 83 de Ciudad de

6

México, y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Copia de dicha escritura y de la identificación oficial del delegado fiduciario se agregan al presente Contrato como **Anexo E**:

- (c) De manera expresa ha informado al Fideicomitente el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y los numerales 5.5 y 6 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta haya sido modificada durante su vigencia (la "Circular 1/2005"), disposiciones que se transcriben en la Cláusula Veintiocho;
- (d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; (ii) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (iii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iv) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos;
- (g) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo;
- (h) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar cualquier información o documentación que, en su caso, proceda conforme al artículo 115 de la LIC y sus Disposiciones de Carácter General;
- (i) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionalista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse; y
- (j) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hizo saber al Fideicomitente, antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: <http://www.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad>.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

7

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: **(I)** con mayúscula inicial o con mayúsculas y/o **(II)** en singular o plural; y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

<i>"Acreditante"</i>	Significa cada una de las instituciones financieras que en su calidad de acreditante celebren con el Municipio de Tijuana, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito.
<i>"Acreedor"</i>	Significa el Acreditante o el Proveedor de Cobertura, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.
<i>"Agencias Calificadoras"</i>	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.
<i>"Anexo"</i>	Significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.
<i>"Aportación Inicial"</i>	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.
<i>"Aportación al Fondo de Reserva"</i>	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.
<i>"Aportaciones Federales"</i>	Significa, conjunta o separadamente, las aportaciones federales que correspondan al Municipio de Tijuana y que sean susceptibles de afectación conforme a la LCF y demás normatividad aplicable.
<i>"Autoridad Gubernamental"</i>	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Créditos.
<i>"Autorización de Cabildo"</i>	Significa el conjunto de autorizaciones concedidas por el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, el 14 de noviembre de 2019, referidas en el Antecedente IV de este Contrato. Así mismo, será aplicable dicho término sin necesidad de modificación del Fideicomiso, a cualesquier otros acuerdos emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana mediante los cuales autorice la celebración de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, cuyo mecanismo de pago sea el presente Fideicomiso.
<i>"Autorización del Congreso"</i>	Significa la autorización otorgada al Municipio de Tijuana mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el

presente Contrato. Así mismo, será aplicable dicho término sin necesidad de modificación del Fideicomiso, a cualquier otro decreto emitido por el Congreso del Estado de Baja California mediante el cual autorice al Municipio de Tijuana la celebración de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, cuyo mecanismo de pago sea el presente Fideicomiso.

"Autorizaciones Gubernamentales"

Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, Incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en la Autorización del Congreso.

"Cantidad de Aceleración Parcial"

Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en los Documentos de la Operación respectivos.

"Cantidad de Aceleración Total"

Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en los Documentos de la Operación respectivos.

"Cantidad de Servicio de la Deuda"

Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en cada Contrato de Crédito.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado"

Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en los Documentos de la Operación respectivos.

"Cantidad Requerida"

Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital de cada Crédito y al Proveedor de Cobertura, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración, una Notificación de Terminación de Aceleración y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital o al Proveedor de Cobertura, para pagar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas en términos de los respectivos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que el término "Cantidad Requerida" excluye pagos anticipados voluntarios. Así mismo, en el entendido de que los costos de

rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Fideicomitente y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes, sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda de los Créditos.

"Cantidades Pagadas en Exceso"	Significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda hubiese recibido del Fiduciario.
"Cantidades Remanentes"	Significa la cantidad que debe ser entregada al Municipio de Tijuana por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en este Contrato.
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa aquellas circunstancias definidas como Causas de Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación respectivos.
"Circular 1/2005"	Significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales se encuentran sujetas las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos.
"Cláusula"	Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Constancia de Cancelación"	Significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo CC se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, con copia para el Fideicomitente, respecto de Créditos o Contratos de Cobertura inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso.
"Constancia de Inscripción"	Significa la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, sustancialmente en el formato que se anexa al presente Contrato como Anexo G , y con la cual cada Fideicomisario en Primer Lugar acreditará dicho carácter.
"Constancia de Modificación"	Significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo Z se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se actualice el supuesto establecido en la Secciones 7.2 o 7.3, según corresponda. De la Constancia de Modificación al registro original de inscripción, se enviará una copia al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.
"Contrato" o "Contrato de"	Significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados durante su vigencia. Cuando en el

10

<p><i>Fideicomiso" o "Fidelcomiso" o "Fideicomiso de Pago"</i></p>	<p>presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario como sujeto de derecho del Fideicomiso y de conformidad con el Contrato de Fidelcomiso.</p>
<p><i>"Contrato de Crédito" o "Financiamiento" o "Crédito"</i></p>	<p>Significa cada uno de los contratos de crédito que celebre el Municipio de Tijuana, como acreditado, con cada una de las Instituciones financieras, como acreditantes.</p>
<p><i>"Contrato de Cobertura"</i></p>	<p>Significa cada uno de los contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Cap, o de intercambio de tasa de interés de los denominados Swap, o mixtos de los denominados Collar, o de cualquier otro tipo de Instrumentos Derivados (según éstos se definen en la Ley de Disciplina Financiera), que celebre el Municipio de Tijuana con algún Proveedor de Cobertura respecto de algún Crédito, para mitigar riesgos de la tasa de Interés asociada al mercado de dinero.</p>
<p><i>"Convocatoria"</i></p>	<p>Significa el instrumento publicado por la Tesorería Municipal y los que publique o comunique a instituciones financieras en el futuro, según corresponda conforme a la normatividad aplicable, instaurando el proceso competitivo que tiene por objeto la participación de instituciones financieras en el otorgamiento de Financiamientos al Municipio de Tijuana. Según corresponda, podrá ser también aplicable a la invitación a procesos competitivos para la celebración de Contratos de Cobertura.</p>
<p><i>"Crédito"</i></p>	<p>Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.</p>
<p><i>"Cuenta Común"</i></p>	<p>Significa la cuenta bancaria a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, a efecto de recibir, concentrar y administrar los recursos provenientes de la Aportación Inicial y los provenientes de cada una de las Cuentas Receptoras, cuyos recursos serán destinados para (i) cubrir Gastos de Mantenimiento, así como honorarios de las Agencias Calificadoras exclusivamente respecto de las calificaciones preliminares correspondientes y (ii) una vez pagados los conceptos anteriores, cualquier cantidad excedente ("<i>Cantidades Remanentes</i>") será entregada al Fideicomitente conforme a este Contrato. Dicha cuenta se abrirá en Banco Monex, S A Institución de Banca Múltiple Monex Grupo Financiero.</p>
<p><i>"Cuenta de Coberturas"</i></p>	<p>Significa la cuenta bancaria o de inversión que, para cada Crédito y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate debe transferir al Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura.</p>
<p><i>"Cuentas del</i></p>	<p>Significa la referencia conjunta a la Cuenta Común, la Cuenta de</p>

<i>"Fideicomiso"</i>	Coberturas, la Cuenta Receptora, los Fondos; así como, cualquier otra cuenta bancaria o contrato de intermediación bursátil que el Fiduciario abra o contrate para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
<i>"Cuenta Receptora"</i>	Significa cada una de las cuentas bancarias a nombre del Fiduciario que éste abra para cada Contrato de Crédito, la cual será notificada por el Fiduciario al Municipio de Tijuana y que éste a su vez le notifique por escrito a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente, a efecto de recibir en ella la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones y/o de las Aportaciones Federales, afectadas como fuente de pago de cada Crédito; así como de las cantidades que resulten del ejercicio de los Ingresos Propios afectados al presente Fideicomiso conforme a los mecanismos que en cada Contrato de Crédito se establezcan, y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Receptora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Receptora del Fideicomiso F/7205, indicándose también la referencia del número que corresponda a cada Contrato de Crédito en el Registro del Fiduciario. Dicha cuenta se abrirá en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de cada Contrato de Crédito en el Registro del Fiduciario. En la Cuenta Receptora se recibirán también la Aportación al Fondo de Reserva para su aplicación en el Fondo de Reserva respectivo.
<i>"Cuenta de Remanentes"</i>	Significa la cuenta que el Municipio de Tijuana le notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.
<i>"Decreto de Autorización"</i>	Significa el Decreto Número 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019, mismo que se relaciona en el Antecedente V del presente Contrato. Así mismo, será aplicable dicho término sin necesidad de modificación del Fideicomiso, a cualquier otro decreto emitido por el Congreso del Estado de Baja California mediante el cual autorice al Municipio de Tijuana la celebración de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, cuyo mecanismo de pago sea el presente Fideicomiso.
<i>"Derechos Fideicomitidos"</i>	Significa, conjuntamente la Aportación al Fondo de Reserva y los Recursos Asignados, así como cualesquier otros derechos que el Municipio de Tijuana afecte para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
<i>"Día"</i>	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
<i>"Día Hábil"</i>	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores.

<i>"Disposición"</i>	Significa la o las disposiciones que el Municipio de Tijuana realice con cargo a cada Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.
<i>"Documentos de la Operación"</i>	Significa, conjuntamente: (I) este Contrato de Fideicomiso; (II) el Contrato de Crédito; (III) cada uno de los Pagarés y/o Solicitudes de Disposición que, en su caso, se suscriban para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (IV) la Instrucción Irrevocable; (V) el Contrato de Cobertura que se celebre en términos del presente Contrato; y (VI) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
<i>"Evento de Aceleración"</i>	Significa, conjuntamente o separadamente, un Evento de Aceleración Parcial y/o un Evento de Aceleración Total.
<i>"Eventos de Aceleración Parcial"</i>	Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.
<i>"Eventos de Aceleración Total"</i>	Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.
<i>"Fecha de Determinación"</i>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4.
<i>"Fecha de Disposición del Crédito"</i>	Significa la fecha en la que se realice cada disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
<i>"Fecha de Pago"</i>	Significa, para cualquier Crédito (y en su caso para cualquier Contrato de Cobertura) y respecto de cada Periodo, las fechas establecidas en los Documentos de la Operación para el pago de las cantidades que deban pagarse al Acreedor en relación con el Crédito (y en su caso con el Contrato de Cobertura); en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualquier pagos que el Fiduciario deba realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo los pagos que deban realizarse al Acreedor ante el supuesto de vencimiento anticipado o aceleración del Crédito, por cualquier causa) serán efectuados en una Fecha de Pago.
<i>"Fideicomisario en Primer Lugar"</i>	Significa cada uno de los Acreditantes y de los Proveedores de Cobertura.
<i>"Fideicomisario en Segundo Lugar"</i>	Significa el Municipio de Tijuana.

<i>"Fideicomitente"</i>	Significa el Municipio de Tijuana.
<i>"Fiduciario"</i>	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o la Institución que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso.
<i>"Fondo de Pago de Intereses y Capital"</i>	<p>Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario para cada Crédito, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Receptora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Aceleración, según corresponda.</p> <p>El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitados, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) y (ii) anteriores.</p>
<i>"Fondo de Reserva"</i>	Significa, para cada crédito, la cuenta de inversión abierta por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante (y en su caso del Proveedor de Cobertura), mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.
<i>"Fondo General de Participaciones"</i>	Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
<i>"Fondos"</i>	Significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.
<i>"Gastos de Mantenimiento"</i>	Significa todos los gastos que el Fideicomitente le instruya por escrito al Fiduciario, y que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del mismo, y aquellos relacionados con el perfeccionamiento y la ejecución de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios fiduciarios, honorarios de Agencias Calificadoras y otros gastos u honorarios por asesoría y/o estructuración legal y financiera; cuyos rubros se listan en el Anexo H .
<i>"Gastos de</i>	Significa los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del

<i>"Mantenimiento del Financiamiento"</i>	Crédito, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los honorarios y/o pagos de las contrapartes del Contrato de Cobertura respectivo, cuyos rubros se listan en el Anexo H .
<i>"Ingresos Propios"</i>	Significa los ingresos que obtiene el Municipio de Tijuana provenientes de sus propias fuentes contributivas, que afecte al presente Fideicomiso como fuente de pago de algún Crédito o Contrato de Cobertura, en términos de cualquier Autorización del Congreso.
<i>"Instrucción Irrevocable"</i>	Significa la Instrucción irrevocable del Municipio de Tijuana a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente dependencia competente, cuyo objeto será la transferencia de los Recursos Asignados (provenientes de Participaciones y/o de Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios, según aplique) al Fideicomiso de Pago, para servir como fuente de pago del Crédito y/o del Contrato de Cobertura, conforme al presente Contrato. Dicha Instrucción Irrevocable se hará en términos similares a los del Anexo Q .
<i>"Intereses"</i>	Significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y los intereses moratorios que se establezcan en los Documentos de la Operación respectivos.
<i>"LCF"</i>	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
<i>"Ley Aplicable"</i>	Significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
<i>"Ley de Disciplina Financiera"</i>	Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Estatal de Disciplina Financiera</i>	Significa la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>"LIC"</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>"Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero"</i>	Significa los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, expedidos por la SHCP.

"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Municipio" o "Municipio de Tijuana"	Significa el Municipio de Tijuana, Baja California.
"Notificación de Aceleración"	Significa, conjunta o separadamente, una Notificación de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Aceleración Total.
"Notificación de Aceleración Parcial"	Significa la notificación dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo I . En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial, para lo cual deberá realizar una llamada de confirmación con alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.
"Notificación de Aceleración Total"	Significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo I . En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad

de dicha Notificación de Aceleración Total, para lo cual deberá realizar una llamada de confirmación con alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso"

Significa la notificación dirigida por el Municipio de Tijuana al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia al Fiduciario, informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso y, de ser el caso, solicitando su devolución en términos del presente Contrato, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J.**

"Notificación de Celebración de Cobertura"

Significa la notificación efectuada conjuntamente por el Municipio de Tijuana y el Proveedor de Cobertura respectivo, dirigida al Fiduciario, con copia al Acreditante que corresponda, informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo K.**

"Notificación de Cesión"

Significa la notificación dirigida al Municipio de Tijuana y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo L.** mediante la cual el Fideicomisario en Primer Lugar les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del respectivo instrumento), en términos del contrato respectivo. Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos y, seguido a la recepción de la misma, se deberá procesar la modificación a la Constancia de inscripción respectiva.

"Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso"

Significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Municipio de Tijuana o al Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, en términos de la Sección 14.5 (en cada caso con copia al Municipio de Tijuana o al Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo M.** No obstante, ni el Municipio, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar, podrán instruir al Fiduciario la realización de actos o la contratación de obligaciones que impliquen la realización de actos fuera de los fines del Fideicomiso.

"Notificación de Modificación de Cobertura"

Significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Municipio de Tijuana y el Proveedor de Cobertura correspondiente, con copia al Acreditante respectivo, informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N.**

"Notificación de Terminación de Aceleración"

Significa, conjuntamente o separadamente, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

"Notificación de Terminación de Aceleración"

Significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, con copia al Fideicomitente, para informarle al Fiduciario que ha dejado de existir un



Parcial"

Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo N**. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: **(i)** la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; **(ii)** la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y **(iii)** la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior.

"Notificación de Terminación de Aceleración Total"

Significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, con copia al Fideicomitente, para informarle al Fiduciario que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo N**. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: **(i)** la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; **(ii)** la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y **(iii)** la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior.

"Notificación de Vencimiento Anticipado"

Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo O**. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: **(i)** la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; **(ii)** la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y **(iii)** la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado, para lo cual deberá realizar una llamada de confirmación con alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"Pagarés"

Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito.

<i>"Partes"</i>	Significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.
<i>"Participaciones"</i>	Significa el derecho a recibir los ingresos y los flujos de los recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complementa durante la vigencia de este Contrato.
<i>"Patrimonio del Fideicomiso"</i>	Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.
<i>"Periodo"</i>	Significa, respecto del Crédito o del Contrato de Cobertura y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día de la Fecha de Disposición del Crédito hasta el día anterior a la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día de la anterior Fecha de Pago, hasta el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. Tratándose de Contratos de Cobertura, el Periodo se establecerá en dichos instrumentos, propiciando que coincidan con los establecidos para el Crédito respectivo.
<i>"Persona"</i>	Significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, colversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.
<i>"Personas Autorizadas"</i>	Significa las personas designadas por el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar para instruir o confirmar instrucciones al Fiduciario en términos de este Contrato, las cuales serán designadas en términos del Anexo R .
<i>"Peso" o "Pesos" o el signo "\$"</i>	Significan la moneda de curso legal en México.
<i>"Principal" o "Capital"</i>	Tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, los Pagarés y el Contrato de Cobertura, según corresponda.
<i>"Proveedor de Cobertura"</i>	Significa cada una de las Instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Municipio de Tijuana un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de

Cesión de conformidad con el presente Contrato.

*"Recursos
Asignados"*

Significa el derecho a recibir los ingresos y los flujos de los recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones y/o Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios, afectados de acuerdo al porcentaje establecido en cada Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura, y en la Solicitud de Inscripción. Los Recursos Asignados provenientes de Participaciones y de Aportaciones Federales, en términos de la Instrucción Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o de cualquiera otra instancia gubernamental competente, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las mismas.

En caso de que el Municipio no disponga de la totalidad del Crédito para cuyo pago se hubieren afectado los Recursos Asignados, una vez concluido el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), el porcentaje que constituye los Recursos Asignados a dicho Crédito se ajustará para efectos de alcanzar una razón de cobertura en los términos establecidos en el Contrato de Crédito y el porcentaje excedente se revertirá por el Fiduciario al Municipio de Tijuana, previa instrucción respectiva en este sentido por parte del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de manera conjunta. En el supuesto de ajuste de los Recursos Asignados, las Partes se obligan a realizar los actos necesarios para ello.

*"Régimen de
Inversión"*

Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

*"Registro del
Fiduciario"*

Significa el registro que el Fiduciario deberá crear y mantener, en términos de la Sección 7.8., y en el que quedarán inscritos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Registro Estatal"

Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

"Registro Federal"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

*"Reglamento del
Registro Público
Único"*

Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*"Saldo Objetivo del
Fondo de Reserva"*

Significa, para cada Crédito, la cantidad equivalente al importe de al menos los 2 (dos) meses siguientes de Servicio de la Deuda (capital e intereses) a partir de la Fecha de Pago que corresponda; lo cual deberá notificar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en cada una de

las Solicitudes de Pago. Deberá ser constituido y reconstituido conforme a lo previsto en este Contrato.

Para efectos de la definición de "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" (I) el término "Cantidad Requerida" se limita a las cantidades que por concepto de principal e intereses deban pagarse en una Fecha de Pago, excluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Municipio de Tijuana; y (ii) únicamente considerará las Cantidades Requeridas correspondientes al Crédito.

"Secretaría de Hacienda del Estado"

Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

"SHCP"

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

"Solicitud de Cancelación de Inscripción"

Significa el documento que deberá presentar el Fideicomitente al Fiduciario, con la conformidad por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, para la cancelación de inscripción del Acreedor de que se trate, como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo Y.

"Solicitud de Inscripción"

Significa el documento que deberán presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para su inscripción como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo W.

"Solicitud de Modificación"

Significa el documento que deberán presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para que el Fiduciario anote e inscriba en el Registro del Fiduciario, la modificación que corresponda relativa al Crédito o Contrato de Cobertura de que se trate, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo X.

"Solicitud de Pago"

Significa, respecto del Contrato de Crédito o del Contrato de Cobertura, en términos de los respectivos Documentos de la Operación y para cada periodo mensual, el documento que en términos similares a los contenidos en el Anexo P y según corresponda, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en la cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (I) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse y el monto que deberá considerarse para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del

Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior; y (iv) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate, en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago. Lo anterior, en el entendido de que los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Fideicomitente y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes, sin que tengan relación sobre el servicio de la deuda de los Créditos.

"Sumario"

Significa Respecto de cada Crédito o Contrato de Cobertura, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **ANEXO V** de este Contrato, que ambos deberán presentar al Fiduciario, para que éste proceda a la inscripción del Contrato de Crédito o del Contrato de Cobertura de que se trate en el Registro del Fiduciario. Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de Crédito o Contrato de Cobertura, (ii) fecha de celebración del contrato o convenio correspondiente, (iii) Acreditante o Proveedor de Cobertura, (iv) Importe, (v) destino, (vi) tasa de interés ordinaria, comisiones y/o contraprestaciones; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) plazos y/o vigencia, (ix) porcentaje Recursos Asignados; (x) Gastos de Mantenimiento de Financiamiento, (xi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (xii) en su caso, calendario de pagos; y (xiii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreditante consideren conveniente notificar al Fiduciario incluyendo, en su caso, las comisiones y contraprestaciones.

"Tasa de Interés Ordinaria"

Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, según corresponda a cada uno.

1.2. Independencia de los Créditos y de los Contratos de Cobertura. Cada Crédito y, en su caso, cada Contrato de Cobertura, será manejado y operado de manera independiente por el Fiduciario, por lo que, salvo que expresamente se establezca lo contrario en este Contrato:

- (a) Las referencias en singular a Contrato de Crédito, Crédito, Financiamiento, Contrato de Cobertura, Acreedor, Acreditante o Fideicomisario en Primer Lugar, se entenderán respectivamente a cada Contrato de Crédito, Crédito, Financiamiento, Contrato de Cobertura, Acreedor, Acreditante o Fideicomisario en Primer Lugar que aparezca inscrito en el Registro del Fiduciario.
- (b) Las referencias en plural a Contratos de Crédito, Créditos, Financiamientos, Contratos de Cobertura, Acreedores, Acreditantes o Fideicomisarios en Primer Lugar, incluirán respectivamente a la totalidad de los Contratos de Crédito, Créditos, Financiamientos, Contratos de Cobertura, Acreedores, Acreditantes o Fideicomisarios en Primer Lugar que aparezcan inscritos en el Registro del Fiduciario.

- (c) Las referencias a Recursos Asignados se entenderán respecto de cada Crédito que aparezca inscrito en el Registro del Fiduciario y en el porcentaje o cobertura mínima establecido en el respectivo Contrato de Crédito.
- (d) Las disposiciones establecidas para el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital, aplicarán respectivamente a los Fondos establecidos para cada Crédito, sin que los establecidos para un Crédito puedan destinarse a obligaciones o disposiciones de otro.
- (e) El Patrimonio del Fideicomiso se entenderá con todos los bienes que lo constituyen conforme a la Cláusula Cinco, pero no podrán confundirse los recursos que correspondan a un Crédito (enunciativamente pero no limitativamente, los Recursos Asignados, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Intereses y Capital y sus rendimientos) con los que correspondan a los demás Créditos, ni responder por obligaciones a cargo de otro.
- (f) La Cuenta Receptora y la Cuenta de Coberturas se abrirán y operarán de manera independiente para cada Crédito o Contrato de Cobertura, respectivamente, de tal manera que los recursos de dichas cuentas respecto de un Crédito o Contrato de Cobertura no puedan aplicarse a otro.
- (g) Los requerimientos de pago de cualquier tipo, por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en términos del presente Contrato, serán pagados con los Recursos Asignados y Fondos del Crédito respectivo, con cargo a la Cuenta y Fondo que correspondan a cada Crédito.
- (h) La Aceleración Parcial, la Aceleración Total o el Vencimiento Anticipado y sus efectos, aplicarán de manera independiente a cada Crédito o Contrato de Cobertura y respecto de los Recursos Asignados que correspondan a ese Crédito o Contrato de Cobertura, incluyendo el respectivo Fondo de Reserva del Crédito.
- (i) Los Gastos de Mantenimiento se pagarán de los recursos disponibles en la Cuenta Común.

1.3. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (I) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (II) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (III) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

- (d) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (e) Las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Con las excepciones consignadas en la Sección 1.2 inmediata anterior, el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- (h) Los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo, son referencias a la respectiva cláusula o sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. **Anexos.** Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia de la Autorización de Cabildo.
Anexo B	Copia de la publicación del Decreto de Autorización.
Anexo C	Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) en donde se declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y Copia del Bando Solemne por el que el H. Congreso del Estado da a conocer la declaración de los Municipales electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California.
Anexo D	Copia del nombramiento a favor del C. Carlos Murguía Mejía como Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Tijuana.
Anexo E	Copia del nombramiento a favor del C. Víctor Manuel Córdova Romero como Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana.
Anexo F	Copia del Poder e Identificación del Delegado Fiduciario.
Anexo G	Formato de Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario.
Anexo H	Gastos de Mantenimiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.
Anexo I	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo J	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo K	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.
Anexo L	Formato de Notificación de Cesión.
Anexo M	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

Anexo N	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
Anexo N	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo O	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo P	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo Q	Formato de la Instrucción Irrevocable.
Anexo R	Formato de Carta de Personas Autorizadas.
Anexo S	Formato de Instrucción de Inversiones Permitidas.
Anexo T	Honorarios del Fiduciario
Anexo U	Solicitud de Consulta de Cuentas.
Anexo V	Sumario
Anexo W	Solicitud de Inscripción
Anexo X	Solicitud de Modificación
Anexo Y	Solicitud de Cancelación de Inscripción
Anexo Z	Constancia de Modificación

CLÁUSULA DOS. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

2.1. Constitución. El Municipio de Tijuana en este acto constituye el presente Fideicomiso público, irrevocable, de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2. Aportaciones al Fideicomiso.

- (a) En este acto, el Municipio de Tijuana aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) (la "*Aportación Inicial*"), misma que será depositada y permanecerá en la Cuenta Común y que el Fideicomitente se obliga a depositar a la firma del presente Contrato, para lo cual el Fiduciario le notificará previamente los datos de dicha Cuenta Común.
- (b) Así mismo, el Municipio de Tijuana afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, los Recursos Asignados, es decir, el derecho a percibir los Ingresos y los flujos de los recursos presentes y futuros derivados del porcentaje de Participaciones y/o Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios, afectados para servir como fuente de pago de cada Crédito y, en su caso, de cada Contrato de Cobertura, en los términos convenidos en cada Contrato de Crédito y cada Contrato de Cobertura, de conformidad con lo establecido en la LCF, la Ley Estatal de Disciplina Financiera y el Decreto de Autorización.
- (c) El Municipio de Tijuana en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso de manera irrevocable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito (o dentro del plazo que se establezca en el Contrato de Crédito), la cantidad necesaria para la constitución del Fondo de Reserva (la "*Aportación al Fondo de Reserva*"), hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respecto de cada Crédito debidamente inscrito en el Registro del Fiduciario; sin embargo, si los recursos para la constitución del Fondo de Reserva provienen del Crédito respectivo, la Aportación al Fondo de Reserva será realizada por el Municipio dentro de los 7 (siete) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito. Para efectos de lo anterior, el Municipio de Tijuana a través de las Personas Autorizadas, mediante correo electrónico, darán aviso previo al Fiduciario respecto a la fecha en que hubieran realizado la Aportación al Fondo de Reserva.

El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva en el Registro del Fiduciario respecto al Crédito que corresponda.

2.3. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario tiene por recibida la Aportación Inicial de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

2.4. Facultades del Fiduciario sobre los Recursos Asignados. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del presente Contrato: (I) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos de las Participaciones y las Aportaciones Federales que se afecten al Fideicomiso; y (II) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones y las Aportaciones Federales que se afecten al Fideicomiso, por medio de éste, en los términos del mismo y exclusivamente en su carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar.

CLÁUSULA TRES. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso y en las demás Leyes Aplicables, así como en lo dispuesto en cada Contrato de Crédito, el Municipio se obliga a presentar una Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra Instancia gubernamental competente según lo requiera la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo Q**, mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones y/o Aportaciones Federales que constituyan Recursos Asignados fueron cedidas y aportadas de manera Irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades resultantes de dicha afectación deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Receptora, y (iii) la Instrucción Irrevocable no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Receptora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA CUATRO. PARTES DEL FIDEICOMISO. Son Partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente:	El Municipio de Tijuana.
Fiduciario:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier institución fiduciaria que lo sustituya conforme al presente Contrato.
Fideicomisario en Primero Lugar:	Cada Acreedor de cada Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Municipio de Tijuana.

CLÁUSULA CINCO. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

5.1. Conformación del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- (I) Con la Aportación Inicial;
- (II) Con la Aportación al Fondo de Reserva;

- (iii) Con los Recursos Asignados;
- (iv) Con la transmisión y afectación irrevocable que hace el Fideicomitente de los Derechos Fideicomitidos, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitidos, presentes o futuros;
- (v) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo, sin limitar, los valores y los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) Con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que el Municipio hubiese celebrado relacionados única y exclusivamente con cada uno de los Créditos;
- (vii) Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (viii) Con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

5.2. Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente recibe un ejemplar del mismo junto con sus anexos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato; tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar mensualmente en los estados de cuenta que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo, ni piedras preciosas, ni en metales amonedados

CLÁUSULA SEIS. FINES DEL FIDEICOMISO. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y observando particularmente lo dispuesto en la Sección 1.2, son fines del mismo, que el Fiduciario:

- (a) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato;
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;
- (c) Realice, maneje, opere y modifique las inscripciones en el Registro del Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.8.;
- (d) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para cada Fondo de Reserva, así como



para cada Fondo de Pago de Intereses y Capital para cada uno de los Créditos, y las demás cuentas bancarias o cuentas de registro, contratos de inversión o contratos de Intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Municipio le instruya por escrito durante la vigencia de este Contrato y de conformidad con el Fiduciario, para el pago a cada Fideicomisario en Primer Lugar;

- (e) Reciba en la Cuenta Común las cantidades líquidas correspondientes a la Aportación Inicial y demás que correspondan a dicha cuenta conforme al presente Contrato;
- (f) Reciba en la Cuenta Receptora respectiva las cantidades líquidas derivadas de: (I) la Aportación al Fondo de Reserva; (II) las cantidades derivadas de los Recursos Asignados; (III) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (v) los montos devueltos por el Acreedor o Proveedor de Cobertura en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;
- (g) Abra, opere y mantenga, según sea necesario, las Cuentas de Coberturas con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero o con la institución financiera que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario durante la vigencia de este Contrato;
- (h) Reciba en la respectiva Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura, en su caso, deban transferir de conformidad con cada Contrato de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;
- (i) Entregue al Municipio las Cantidades Remanentes; de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta abierta a nombre del Municipio y que éste le notifique por escrito;
- (j) Opere cada Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;
- (k) Aplique al Fondo de Reserva que corresponda la Aportación al Fondo de Reserva;
- (l) Reciba las Notificaciones de Celebración de Cobertura, del Municipio y de los Proveedores de Cobertura y, en su caso, las Notificaciones de Modificación de Cobertura;
- (m) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;
- (n) Efectúe los pagos que correspondan al Crédito y/o al Contrato de Cobertura, con cargo a las cuentas y los fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;
- (o) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Común de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;
- (p) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la respectiva Cuenta Receptora de conformidad con lo señalado en la



Cláusula Ocho, incluyendo, sin limitar, honorarios de las Agencias Calificadoras (excepto la Calificación Preliminar a que se refiere la definición de Cuenta Común contenida en la Sección 1.1. de este Contrato);

- (q) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable, en términos de la Cláusula Doce de este Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso;
- (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- (s) Proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Recursos Asignados, al Fideicomitente y a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;
- (t) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, su comparecencia y consentimiento en modificaciones o terminación de la Instrucción Irrevocable;
- (u) Cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que estrictamente le corresponda conforme a este Contrato, con los términos y condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación; lo anterior incluye la expedición de constancias requeridas por el Fideicomitente y/o Fideicomisarios respecto al carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, así como las relativas a la recepción de Recursos Asignados en la respectiva Cuenta Receptora; en el entendido de que la constancia de recepción de Recursos Asignados no implica la responsabilidad de verificación del Fiduciario sobre el cumplimiento del porcentaje establecido en el Contrato de Crédito respectivo.
- (v) Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Operación. Lo anterior, según sea instruido para tales efectos;
- (w) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas en términos de lo pactado en los Contratos de Crédito, en este último caso según se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por cada Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente); a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya en caso de que se lleve a cabo el refinanciamiento del Crédito;
- (x) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables; y suscriba y/o presente toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o

Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA SIETE. PAGO DE LOS CRÉDITOS Y DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA. REGISTRO DEL FIDUCIARIO.

7.1. Fuente de Pago. El Fideicomiso servirá como fuente de pago de los Créditos y de los Contratos de Cobertura, respecto de la totalidad de las obligaciones que deriven de dichos instrumentos frente al Acreedor respectivo.

7.2. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos de cada Crédito con cargo al respectivo Fondo de Pago de Intereses y Capital, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.
- (b) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario que el Fiduciario reciba, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, los siguientes documentos:
 - (i) Solicitud de Inscripción;
 - (ii) Sumario;
 - (iii) Original o copia certificada del Contrato de Crédito;
 - (iv) Copia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal;
 - (v) En su caso, carta de Personas Autorizadas por el Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo R**.
- (c) Entregar física y digitalmente los documentos señalados en el inciso anterior al Fiduciario quien, finalmente deberá expedir la Constancia de Inscripción respectiva con la que se formaliza la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreditante respectivo.
- (d) En caso de que el Contrato de Crédito sea modificado, el Acreedor y el Municipio lo notificarán al Fiduciario de las modificaciones, haciéndole llegar la Solicitud de Modificación de Inscripción, acompañándole (i) el Sumario actualizado y (ii) el ejemplar original o copia certificada del convenio por medio del cual se efectúe la modificación. Recibido lo anterior, el Fiduciario deberá emitir Constancia de Modificación de Inscripción en un término no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción física de los documentos anteriormente señalados.

7.3. Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.

- (a) A efecto de que el Fideicomiso sea el mecanismo o fuente de pago de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Municipio, el

Proveedor de Cobertura y el Municipio deberán presentar al Fiduciario, con copia al Acreedor respectivo, una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente igual al formato que se establece en el **Anexo K**, acompañada de la siguiente documentación:

- (I) Solicitud de Inscripción;
 - (ii) Original o copia certificada ante fedatario público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
 - (iii) En su caso, Carta de Personas Autorizadas por el Proveedor de Cobertura, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo R**.
- (b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Municipio serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento correspondientes al Crédito respectivo, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Receptora, en términos de lo previsto en la Sección 8.2, inciso (b) y previa entrega de Solicitudes de Pago que el o los Proveedores de Cobertura hagan al Fiduciario.
- (c) En caso de que el Contrato de Cobertura sea modificado durante su vigencia, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Municipio le notificarán al Fiduciario las modificaciones mediante una Notificación de Modificación de Cobertura con la Solicitud de Modificación de Inscripción, con copia al Acreditante respectivo, acompañándole ejemplar original o copia certificada ante notario o corredor público del convenio por medio del cual se efectúe la modificación al Contrato de Cobertura (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).
- Recibido lo anterior, el Fiduciario deberá emitir Constancia de Modificación de Inscripción en un término no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción física de los documentos anteriormente señalados.
- (d) Lo anterior, en el entendido de que los costos de cumplimiento de los Contratos de Cobertura deberán ser pagados con recursos del Fideicomitente y/o previamente al pago de las Cantidades Remanentes, sin que tengan prelación sobre el servicio de la deuda de los Créditos. Al efecto, si para efectuar el pago del costo de cumplimiento de un Contrato de Cobertura no hubiere recursos suficientes en el Fideicomiso, el Fiduciario lo notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito correspondiente.

7.4. Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma al Contrato de Crédito o de su Contrato de Cobertura se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Contrato y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir a su cargo para el ejercicio de sus derechos.

7.5. Cesión de Derechos de los Acreedores y Proveedores de Cobertura. Los cesionarios o adquirentes del Crédito o del Contrato de Cobertura serán considerados como "Acreedores"



y/o "Proveedores de Cobertura" para efectos del presente Contrato, cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito o del Contrato de Cobertura al Fiduciario, éste se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Cobertura cedente, en el entendido que las cesiones del Crédito y/o del Contrato de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido respectivamente en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, y en los Documentos de la Operación que correspondan. Así mismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información y documentación de identificación de clientes del Fiduciario, que éste le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

7.6. Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

- (a) **Notificación de Cancelación.** El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente al Fiduciario la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito. Dentro del mismo plazo, el Acreditante deberá suscribir los documentos necesarios para cancelar el registro del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, así como la afectación de los Recursos Asignados.
- (b) **Responsabilidad por no Cancelación.** El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso o no suscribir injustificadamente los documentos necesarios para cancelar el registro del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, así como la cancelación de la afectación de los Recursos Asignados, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

7.7. Cancelación de Cobertura por Cumplimiento.

- (a) **Notificación de Cancelación.** Una vez satisfechos los supuestos de terminación por cumplimiento de un Contrato de Cobertura, el Proveedor de Cobertura en unión del Municipio y con copia al Acreditante correspondiente, notificarán al Fiduciario de tales eventos de cumplimiento para la cancelación de su inscripción en el Registro del Fiduciario, siguiendo al efecto el mismo procedimiento establecido en el inciso (a) de la Sección 7.6.
- (b) **Responsabilidad por no Cancelación.** En los supuestos de negativa u omisión del Proveedor de Cobertura para la cancelación del Contrato de Cobertura en el Fideicomiso, o por negarse u omitir, injustificadamente, suscribir los documentos necesarios para cancelar el registro correspondiente en el Registro Estatal y en el Registro Federal, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será responsables ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione su negativa u omisión.

7.8. Registro del Fiduciario. Para los efectos del presente Contrato, el Fiduciario llevará un Registro del Fiduciario, conforme a lo siguiente:

- (a) **Inscripción de Créditos en el Registro del Fiduciario.** El Fiduciario inscribirá en el Registro del Fiduciario cada Crédito respecto al cual reciba una solicitud de inscripción, suscrita conjuntamente por el Municipio y el Acreditante, acompañando (i) original o copia certificada por fedatario público del Contrato de Crédito, (ii) copia de la constancia de su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (iii) los demás documentos que se mencionan en la Sección 7.2., inciso (b). La inscripción deberá realizarse a más tardar el quinto Día Hábil siguiente al en que el Fiduciario haya recibido la solicitud de inscripción, con los documentos referidos en los sub-incisos (i) a (iii) anteriores.
- (b) **Inscripción de Contratos de Cobertura en el Registro del Fiduciario.** El Fiduciario inscribirá en el Registro del Fiduciario cada Contrato de Cobertura, cuando corresponda, respecto al cual reciba una Notificación de Celebración de Cobertura, suscrita conjuntamente por el Municipio y por el Proveedor de Cobertura, acompañando (i) original o copia certificada por fedatario público del Contrato de Cobertura, (ii) copia de la constancia de su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (iii) los demás documentos que se mencionan en la Sección 7.2., inciso (b). La inscripción deberá realizarse a más tardar el quinto Día Hábil siguiente al en que el Fiduciario haya recibido la Notificación de Celebración de Cobertura, con los documentos referidos en los sub-incisos (i) a (iii) anteriores.
- (c) **Datos del Registro del Fiduciario.** El Fiduciario podrá aplicar el formato que considere conveniente para el Registro del Fiduciario, siempre que el mismo incluya, al menos, la siguiente información de cada Crédito o, en su caso, Contrato de Cobertura: (i) Denominación del Acreditante o Proveedor de Cobertura; (ii) Fecha, importe y plazo del Contrato de Crédito o y del Contrato de Cobertura; (iii) Recursos Asignados al Crédito y, en su caso, Crédito relacionado al Contrato de Cobertura; (iv) Número de inscripción en el Registro Estatal; (v) Número de inscripción en el Registro Federal; (vi) Número de inscripción que le corresponda al Crédito o al Contrato de Cobertura en el Registro del Fiduciario; y (vii) Fecha de inscripción en el Registro del Fiduciario.
- (d) **Constancia de Inscripción.** A más tardar el Día Hábil siguiente al de la inscripción en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente la Constancia de Inscripción.
- (e) **Modificaciones.** Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos de la Operación, que incidan en los datos del Registro del Fiduciario, previa solicitud del Municipio y el Acreditante o el Proveedor de Cobertura, según corresponda, y cumplidas en su caso, las condiciones señaladas respectivamente y según corresponda, en el inciso (a), el inciso (b) o el inciso (c), de esta Cláusula, respecto de las modificaciones, según sean aplicables, el Fiduciario asentará las modificaciones en el Registro del Fiduciario y expedirá a cada Fideicomisario en Primer Lugar una nueva Constancia de Inscripción que contemple dichas modificaciones. Para el caso establecido en la Sección 7.5. y en el inciso (f) de la Cláusula Veintidós, adicionalmente deberán cumplirse los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

- (f) **Cancelación de Registro.** El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Crédito y Contrato de Cobertura, una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar al que corresponda presente al Fiduciario una Solicitud de Cancelación. Recibida la notificación de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción de que se trate en el Registro del Fiduciario, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de cancelación correspondiente y, en su caso, expedirá al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia para el Fideicomitente, la Constancia de Cancelación que corresponda.
- (g) **Actualización del Registro del Fiduciario.** El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier modificación al mismo cuando estos así se lo pidan, excepto en los casos en que las modificaciones solamente impliquen cambios a los documentos de alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en cuyo caso solamente a éste hará la notificación correspondiente.

CLÁUSULA OCHO. OPERACIÓN DE LOS FONDOS.

8.1. Solicitud de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado.

- (a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.
- (b) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, en el Contrato de Cobertura y/o en el presente Contrato y tendrán como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de la notificación de que se trate, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas al pago del Crédito o del Contrato de Cobertura mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital o a la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, según corresponda, en el entendido que, una vez presentada una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el incumplimiento generador del correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.
- (c) En caso de que por cualquier motivo el Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones a que se refiere el inciso inmediato anterior, se entenderá que es aplicable al pago del Crédito o de la Cobertura, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreedor hubiese presentado al Fiduciario.
- (d) El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una

24



Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

- (e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido, físicamente o a través de correo electrónico, dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.
- (f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que presente al Fiduciario.
- (g) El Municipio podrá efectuar pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso con cargo a la Cuenta Común, previa notificación al Fiduciario, sin que ello limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios, en términos del Contrato de Crédito. Así mismo, podrán ser pagados a través de este Fideicomiso con cargo a la Cuenta Común, previa instrucción del Fideicomitente, los costos de rompimiento de Contratos de Cobertura, siempre que dichos pagos no impliquen incumplimiento de las condiciones de cobertura establecidas para cada Crédito.

8.2. Aplicación de los Recursos Asignados. Cuenta Común.

- (a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Receptora las cantidades líquidas derivadas de los Recursos Asignados, así como de la Aportación al Fondo de Reserva y demás cantidades que correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Receptora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Recursos Asignados, estrictamente en el siguiente orden:

Primero, retirará fondos suficientes de la Cuenta Receptora para pagar, según corresponda y en los términos que indique el Fideicomitente, los honorarios de las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente;

Segundo, retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Receptora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos en términos del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solicitud de Pago que el Proveedor de Cobertura presente al Fiduciario de conformidad con su Contrato de Cobertura y siempre que no constituyan costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos.

Tercero, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

Cuarto, abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del



Acreeedor de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 Inmediata anterior, en el siguiente orden:

- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a intereses del Fondo de Pago de Intereses y Capital;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a capital del Fondo de Pago de Intereses y Capital; y
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

Quinto. pagará, hasta donde alcance, los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura.

Sexto. una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta Común.

8.2.1. Cuenta Común. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Común: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos excedentes provenientes de cada una de las Cuentas Receptoras; y (iii) cualquier cantidad aportada adicionalmente por el Fideicomitente en términos del presente Contrato. Estos recursos serán destinados para cubrir Gastos de Mantenimiento, así como para honorarios de las Agencias Calificadoras exclusivamente respecto de las calificaciones preliminares correspondientes; una vez pagados los conceptos anteriores, cualquier cantidad excedente ("Cantidades Remanentes") será entregada al Fideicomitente conforme a este Contrato.

8.3. Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

- (a) En caso de que cualquier Proveedor de Cobertura deposite en la Cuenta de Cobertura en términos del Contrato de Cobertura respectivo, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la recepción de dichos recursos, deberá recibir confirmación del Proveedor de Cobertura o del Fideicomitente de la ejecución de dicho depósito y deberá traspasar la totalidad de los recursos confirmados a la Cuenta Receptora del Crédito relacionado, a efecto de que en la siguiente Fecha de Pago se utilicen los mismos en la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Sección 8.2., con la finalidad de que se consideren para la validación a que se refiere la Sección 8.4. El Municipio propiciará, en la medida de lo posible, que los Contratos de Cobertura establezcan fechas de pago que ocurran con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito y, si fuera día inhábil, el Día Hábil inmediato anterior, para efectos de las determinaciones que el Fiduciario deba realizar.
- (b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba e identifique en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario, desde la Cuenta Receptora abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

- (c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el inciso (b) anterior, transferir a la Cuenta Común los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si los hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.
- (d) En el supuesto de que por cualquier causa los recursos de la Cuenta de Coberturas no se hayan aplicado al Fondo de Pago de Intereses y Capital, permanecerán en la Cuenta de Coberturas para aplicarse al próximo pago de intereses y capital.

El Fiduciario estará facultado para realizar cualquier traspaso entre las Cuentas del Fidelcomiso que resulten necesario para la aplicación de los recursos conforme a esta sección.

8.4. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

- (a) El segundo Día Hábil siguiente a la recepción de los recursos correspondiente a la primera ministración de los Recursos Asignados de cada mes calendario, o, en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a los Recursos Asignados de cada mes calendario (cada una, una "Fecha de Determinación"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Sección 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 para el Periodo en curso.
- (b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes para cubrir en su totalidad las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, conforme a la Instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 para el Periodo en curso, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito para liquidar los intereses y capital correspondientes, en ese orden, las cantidades requeridas para ello que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva.

8.5. Reglas de Pago.

- (a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.
- (b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la



forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

- (c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 8.2.1, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H**. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados conjuntamente por el Fideicomitente y el Acreditante.
- (d) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Sección 8.2., una vez que haya recibido la factura de cada pago y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en este último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H**. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados conjuntamente por el Fideicomitente y el Acreditante.
- (e) Todos los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar, que corresponda, se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; y/o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.
- (f) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá validar el Municipio y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y proceda.
- (g) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
- (h) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.
- (i) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Común cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento.

- (j) En caso de no requerirse para efectos de los pagos y abonos establecidos conforme a la Sección 8.2., el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva, incluyendo sin limitar los rendimientos generados, que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y los transferirá a la Cuenta Común, para, de ser el caso, entregarlos como Cantidades Remanentes conforme a lo establecido en el presente Contrato.

8.6. Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva deberá contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, conforme a lo siguiente:

- (a) El Municipio deberá aportar al Fideicomiso de manera irrevocable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito (o dentro del plazo que se establezca en el Contrato de Crédito), la Aportación al Fondo de Reserva, en la cantidad necesaria para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; sin embargo, si los recursos para la constitución del Fondo de Reserva provienen del Crédito respectivo, la Aportación al Fondo de Reserva será realizada por el Municipio dentro de los 7 (siete) Días Hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera Disposición del Crédito.
- (b) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se ajustará una vez que se cuente con las calificaciones definitivas del Crédito en términos de lo previsto en el presente Contrato y en cada Contrato de Crédito, y con base en lo establecido en cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado.
- (c) Cuando el Fiduciario haya requerido disponer del Fondo de Reserva en los supuestos establecidos en el presente Contrato, y observando lo establecido en ésta, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser reconstituido antes de la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que hubiere sido utilizado.
- (d) Para los efectos de esta Sección 8.6., deberá observarse lo dispuesto en la definición de Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, establecida en la Sección 1.1.

CLÁUSULA NUEVE. CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.

- (a) Con independencia de lo previsto en el Contrato de Crédito o en el Contrato de Cobertura, en caso de que se considere que se han entregado al Acreditante o al Proveedor de Cobertura Cantidades Pagadas en Exceso, el Municipio enviará al Acreditante o al Proveedor de Cobertura respectivo una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo J**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreditante o al Proveedor de Cobertura correspondiente, que entregue al Fiduciario dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación. En su caso, el Acreditante deberá respetar lo que al respecto se haya pactado en el Contrato de Crédito, tomándose esto en cuenta para los efectos del Inciso (b) siguiente.
- (b) En caso de que el Acreditante o el Proveedor de Cobertura correspondiente hubiese recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubiesen sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Receptora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces el

Acreditante o el Proveedor de Cobertura correspondiente, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso deberá pagar al Fideicomitente, mediante transferencia a la Cuenta Receptora o a la Cuenta de Coberturas, según corresponda, Intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no restituidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Acreditado en el Contrato de Crédito o el Contrato de Cobertura, respectivamente, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso, que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = Tasa de Interés Moratoria.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de la obligación de verificar tanto el monto que se hubiese pagado en exceso derivado de un cálculo erróneo en la Solicitud de Pago, como del cálculo señalado en los párrafos anteriores.

CLÁUSULA DIEZ. NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL.

10.1. Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración, deberá:

- (a) A más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Aceleración, y en caso de que la misma se reciba después de las 14:00 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la existencia de dicha notificación;
- (b) En la misma fecha de la Notificación de Aceleración o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (c) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar la Notificación de Terminación de Aceleración respectiva.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomisario en Primer Lugar la respectiva Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Aceleración Total, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Receptora no alcancen para cubrir la Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.4.

CLÁUSULA ONCE. NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (a) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la existencia de dicha notificación;
- (b) En la misma fecha o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (c) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Municipio, en los términos previstos en los Documentos de la Operación correspondientes.

CLÁUSULA DOCE. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

12.1 Inversiones Permitidas.

- (a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en (a) acciones del fondo de Inversión identificado como Monex CP, salvo instrucción diferente del Fideicomitente, y, a falta de éste fondo, en (b) títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias que cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir las mejores tasas de mercado. Los Instrumentos estarán denominados en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros Instrumentos de deuda emitidos por México a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Receptora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; o en (iv) Sociedades de Inversión

on las cuales estén estructuradas o compuestas dentro de su Prospecto de Inversión sólo en papeles gubernamentales con una calificación de crédito "AAA" y con un plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y (v) cualesquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Municipio.

- (b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la Inteligencia que éstas serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.
- (c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en la Cuenta Receptora, en la Cuenta de Coberturas, en la Cuenta Común y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.
- (d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y lo hará a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la Sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis. inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

- (e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se tendrán por explicados en el momento en que el Crédito o el Contrato de Cobertura, sea inscrito en el Registro del Fiduciario, las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:
 - (I) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar; y
 - (II) El departamento o área de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.
- (f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos

anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y Fidelcomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, impericia, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

12.2. Instrucciones. En relación con lo previsto en el Sección 12.1, inciso (a), anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Municipio, sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo S**, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Municipio en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior. En caso de que el Municipio no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Municipio instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice la Inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) acciones del fondo de inversión Monex CP, salvo instrucción diferente del Fideicomitente y/o (ii) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLV's"); y/o (iii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para abrir las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3. Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y Fidelcomisarios en Primer Lugar convienen el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las Personas Autorizadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora toda y cualesquier responsabilidad por el envío de instrucciones vía electrónica (conforme a lo establecido en la Sección 20.4 de este Contrato) y/o por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario o el sistema designado por el Fiduciario para tales efectos, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación y será responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o las Personas Autorizadas para instruir sobre los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, mediante el acceso de consulta a cuentas que el Fiduciario otorgue a las Personas Autorizadas por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conforme al **Anexo U**.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- (h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier

cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario, así como de las Personas Autorizadas. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones en términos del contrato del Fideicomiso.

- (i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las Instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las Cuentas Receptoras, en las Cuentas de Coberturas, en la Cuenta Común y/o en los Fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las contempladas en la Sección 12.1 anterior y/o por fraude, impericia, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable mediante sentencia judicial firme emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRECE. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1. Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2. Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.3. Validez del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de cada Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a lo establecido respectivamente en cada Contrato de Crédito.

13.4. Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5. Destino de los Créditos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar cada Crédito al destino establecido en el Contrato de Crédito y conforme a la Autorización del Congreso.

13.6. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o

tendientes a, mantener inscritos los Contratos de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura, en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito y/o terminación anticipada voluntaria del Contrato de Cobertura. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción en los términos y períodos establecidos en este Contrato; así como, en el momento en que el Fiduciario, de forma razonable, lo solicite al Fideicomitente.

13.7. Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Receptora realizadas a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquiera otra instancia gubernamental competente, así como para que los depósitos a la Cuenta Receptora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8. Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitados.

13.9. Notificación de Procedimientos.

- (a) Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- (b) Notificar al Fiduciario y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitados. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10. Convenio de Coordinación Fiscal.

- (a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Baja California y la SHCP; y
- (b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Baja California y la SHCP.

13.11. Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias al Fideicomiso de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados y demás aportaciones, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito de que se trate.

CLÁUSULA CATORCE. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. Además de los otros derechos

consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1. Acceso a Información. El Municipio tendrá el derecho irrestricto a acceder en Días Hábiles y horas laborables, a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de la Autorización del Congreso y de la Ley Aplicable.

14.2. Objeción a Cálculos. El Municipio tendrá el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades conforme a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado. El Fideicomitente podrá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Fideicomisario en Primer Lugar implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3. Elección de Sustitutos. El Municipio tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una de las alternativas presentadas en una terna por la mayoría de los Acreditantes, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario. El derecho a favor del Municipio a que se refiere esta Sección caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha debida el Municipio no notifica al Fiduciario su elección en relación con la terna presentada por los Acreditantes. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Municipio establecido en esta Sección, la mayoría de los Acreditantes tendrá el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas al Municipio. Para todos los efectos de este Contrato, cuando se haga alusión a la mayoría de los Acreditantes, se ponderarán el número de votos de cada uno de éstos en función del saldo insoluto de sus respectivos Créditos; a este efecto y a solicitud del Fideicomitente, cada Acreditante le informará por escrito el saldo insoluto de sus Créditos y el Fideicomitente, con copia para el Fiduciario, les informará el resultado del cálculo del voto ponderado, para que procedan a realizar su proposición o acción correspondiente, según se establezca en este Contrato; en el entendido que, si la opinión de los Acreditantes es unánime, no requerirá de la ponderación de votos aquí referida.

14.4. Anticipos Extraordinarios sobre Recursos Asignados. Ni el Municipio ni el Fiduciario podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a cualquier otra instancia gubernamental competente, anticipos y/o adelantos de Recursos Asignados; exceptuándose, en el caso de la SHCP, los referidos en el segundo párrafo del artículo 7º de la LCF.

14.5. Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

- (a) El Municipio tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma versó sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Municipio (de manera exclusiva) tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el

Fideicomiso:

- (I) Decidir sobre la sustitución del Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de la tema propuesta por la mayoría de los Acreditantes;
 - (II) Instruir o dirigir al Fiduciario a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Municipio no ha instruido al Fiduciario, éste estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; no obstante, el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expuestos del Fideicomiso; y
 - (III) Instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) Los Acreditantes tendrán derecho de resolver, por mayoría de los Acreditantes, sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:
- (i) Resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban ser resueltas por el Municipio;
 - (II) Cambios o modificaciones en las disposiciones de este Contrato sobre las inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
 - (III) Cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior y en el presente inciso (b), en cuyo caso se resolverán de común acuerdo con el Fideicomitente.

CLÁUSULA QUINCE. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1. Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2. No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3. No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4. Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5. Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6. Mantenimiento e Independencia de Fondos y Cuentas. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, cada Cuenta Receptora, la Cuenta Común, cada Cuenta de Coberturas y las demás cuentas y fondos del Fideicomiso, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma, observando lo establecido en la Sección 1.2.

15.7. Consultas con los Acreditantes. Consultar con los Acreditantes, conjuntamente si la consulta es de interés común a todos ellos o al Acreditante en particular si solamente le concierne a éste, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (a) El Fiduciario notificará al o a los Acreditantes según corresponda, otorgándole(s) un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita(n) su decisión. El plazo se contará a partir de que el o los Acreditantes, según corresponda, reciba(n) la notificación respectiva.
- (b) En caso de que el Acreditante no emita su decisión (por mayoría de Acreditantes tratándose de asuntos de interés común de todos los Acreditantes) dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el inciso (a) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe a los Acreditantes, según corresponda, y al Municipio las acciones y/o defensas llevados a cabo.

15.8. Entrega de Reportes. Entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente el Estado de Cuenta Mensual que refleje el estado del patrimonio del Fideicomiso, así como los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes.

Todo estado financiero deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las Partes acuerdan que cualquier estado financiero que emita el Fiduciario será enviado por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula Veinte, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Así mismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9. Acceso a Información. Permitir al Fideicomitente el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Así mismo, deberá proporcionar acceso

a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las Instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fiduciario, con la autorización que en este acto otorga el Fideicomitente, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que, conforme a sus sistemas institucionales genera como fiduciario para otros fideicomisos, permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de la Ley respectiva. Para este fin, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de información en términos de la presente Sección.

15.10. Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas sus declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, durante la vigencia de éste.

15.11. Informes Diversos:

- (a) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio; y
- (b) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito o de las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

15.12. Estados de Cuenta.

En cumplimiento a lo establecido en la Circular 1/2005 y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes natural en los cuales refleje de forma clara los activos del Fideicomiso, el Fiduciario enviará al Fideicomitente, y al Acreditante en lo que le competa, copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, y los que, en su caso, reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas cuentas del Fideicomiso, a las direcciones de correo electrónico que se señalan en la Cláusula Veinte y aquellas que el Acreedor respectivo designe; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica conforme lo indicado en este Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Acreditante, respectivamente, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá entregar los estados de cuenta de manera física, previa notificación que les haga al Fideicomitente y a los Acreditantes en el sentido de optar por esta alternativa.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta emitidos por el Fiduciario para que realicen observaciones, comentarios y/o aclaraciones; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado observaciones, los informes se tendrán tácitamente aprobados.

CLÁUSULA DIECISÉIS. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

16.1. El Municipio de Tijuana podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, total o parcial, del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros, siempre y cuando: (i) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo o completar dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y (ii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Acreditante que presente al Fiduciario un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del Crédito y la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria, si fuera total; (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria total o parcial; (iii) la forma en que se aplicará la amortización conforme al Contrato de Crédito, en el caso de amortización parcial, y (iv) en su caso, el informe del Municipio respecto a cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;
- (b) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente conforme al subinciso (i) de esta Sección 16.1., coincida con el escrito del Acreditante a que se refiere el inciso (a) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Crédito, total o parcialmente; y
- (c) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Acreditado no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Acreditante respectivo esta circunstancia.

CLÁUSULA DIECISIETE. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

17.1. Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Sección 14.3, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Municipio y de la mayoría de los Acreditantes, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación, en los siguientes casos:

- (a) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Municipio y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (b) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o
- (c) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia judicial firme dictada por una autoridad judicial competente; o
- (d) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (e) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.

17.2. Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 14.3.

17.3. Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (a) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Créditos;
- (b) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (c) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación que tenga en su poder, y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fidelcomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;
- (d) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (e) A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fidelcomitente y a los Fidelcomisarios en Primer Lugar, con copia para el Fiduciario.

17.4. Renuncia del Fiduciario.

- (a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos

previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; en el entendido que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y entrado en funciones como tal.

- (b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 14.3. Así mismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

CLÁUSULA DIECIOCHO. HONORARIOS, RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. PODERES DEL FIDUCIARIO.

18.1. Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o de los Acreedores, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito; en tal virtud, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas o en los Fondos;
- (b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once;
- (c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitidos en la Cuenta Receptora conforme a los términos establecidos en el presente Contrato;
- (d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Aceleración y Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, las cuales serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;
- (e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (f) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de las instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2. Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Municipio y a los Acreedores por escrito, dentro de los siguientes 3 (tres) Días

Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia determinado por Autoridad Gubernamental competente mediante sentencia judicial firme), a la Persona o Personas que sean designadas por el Municipio para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones y defensas que procedan.

18.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

- (a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso el Fiduciario, con la previa aprobación del Municipio, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
- (b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Municipio, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Municipio, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

18.4. Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5. Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores, estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio; por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para los Acreedores en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos. En caso de insuficiencia de fondos para estos gastos o desembolsos, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente vía correo electrónico, a fin de que éste le provea los recursos necesarios para su pago en los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.

18.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Así mismo, el Fideicomitente se compromete a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con

motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, de carácter municipal, estatal y federal de México, a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso y siempre que así sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso.

18.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso y siempre que así sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Común) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Así mismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos de las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula, en la inteligencia de que dichos pagos por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el **Anexo T**.

18.8. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables y será responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia, según sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso, previa determinación de una Autoridad Gubernamental mediante sentencia firme. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9. Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

- (a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, los Acreedores, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Municipio o de los Acreedores, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por Autoridad Gubernamental mediante sentencia judicial firme, y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- (b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- (c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

10.10 Poderes del Fiduciario.

Con el objeto de satisfacer los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá los más amplios poderes (mismos que el Fiduciario conviene ejercer de conformidad con las disposiciones de este Contrato), limitados a los fines del Fideicomiso, pero incluyendo, poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluso aquellos que requieran cláusula especial para actuar frente a autoridades federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, personas físicas o morales, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de Ciudad de México; para promover y desistirse del juicio de amparo; para transigir, para comprometer en

árbitros, para absolver y articular posiciones, para recibir pagos, para recusar; en asuntos del orden penal, para presentar denuncias, acusaciones, formular querrelas, auxiliar al Ministerio Público y demandar la reparación del daño; poder general para aceptar, certificar, emitir, garantizar, otorgar y endosar o, por cualquier otro medio, emitir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la LGTOC y poder para otorgar y revocar poderes, otorgando a los apoderados designados, las facultades especificadas por escrito de conformidad con este Contrato, las cuales serán, para efectos de los apoderados, indelegables e insustituibles.

CLÁUSULA DIECINUEVE. VIGENCIA.

19.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o cualquier Contrato de Crédito se encuentre vigente; en tal virtud, el presente Contrato de Fideicomiso no podrá revocarse ni extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario, en el entendido que una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo cualquier Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, previo convenio de extinción del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTE. NOTIFICACIONES.

20.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios y correos electrónicos siguientes

<i>Fideicomitente:</i>	Municipio de Tijuana, Baja California Domicilio: Despacho del Tesorero Municipal, ubicado en Av. Independencia No. 1350, Planta Baja, Zona Urbana Rio Tijuana, C.P. 22010, de la Ciudad de Tijuana, Baja California. Atención: Víctor Manuel Cerda Romero, Tesorero Municipal, o en su caso la persona que le sustituya en el cargo. Dirección de Correo Electrónico: victorcerda@tijuana.gob.mx Teléfono: 664-973-7000, Ext. 7623
------------------------	--

<i>Fiduciario:</i>	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero. Domicilio: Paseo de la Reforma Número 284, piso 12, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México. Atención: Nora Ivette Castro Márquez y/o César Herrera Valdez Dirección de Correo Electrónico: ncastro@monex.com.mx y/o ceherrerav@monex.com.mx Teléfonos: (55) 5231-0549 y/o 5231-0845
--------------------	--

*Fideicomisarios en
Primer Lugar:*

El domicilio, correo electrónico, teléfono y responsable señalados en los respectivos Contratos de Crédito.

20.2. Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que deban hacerse a los Proveedores de Cobertura, serán hechas a los domicilios y correos electrónicos que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio y/o correo electrónico de alguna de las Partes deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación; en caso contrario, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

20.4. Copias al Municipio. De toda Notificación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado que el Acreedor presente al Fiduciario, éste deberá correr traslado de la misma al Municipio dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba, o en el plazo menor que para casos específicos así se establece en el presente Contrato.

20.5. Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato deberán realizarse por escrito y enviarse al Fiduciario por correo electrónico, mensajería o paquetería, en cualquier caso, debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. Las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente y, por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. En caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Así mismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o similar), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas a través del mismo correo electrónico. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario podrá abstenerse de ejecutarlas.

Por lo que respecta a cartas de instrucción al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

1. Estar dirigidas a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número del Fideicomiso, indicado en el proemio del presente Contrato.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido designados y acreditados ante el Fiduciario.
4. La o las Instrucciones deberán ser expresas y claras respecto de lo que se requiere al Fiduciario, expresando, en su caso, montos y cantidades exactas y/o actividades en concreto.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias a más tardar el segundo Día Hábil de su recepción. Para efectos de ejecución de dichas instrucciones, los recursos que se reciban en la cuenta del Fideicomiso, si se abriera alguna, después de las 12:00 horas (hora de Ciudad de México) serán considerados como recursos recibidos el Día Hábil siguiente. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fiduciario no será responsable por cualesquiera actos llevados a cabo de conformidad con las Instrucciones emitidas por cualquier Persona Autorizada por la Parte que corresponda en el presente Contrato para hacerlo, y de conformidad con los términos y condiciones del mismo Contrato, y el cumplimiento de dichas instrucciones conforme a lo antes establecido no le generará responsabilidad alguna.

CLÁUSULA VEINTIUNO. OBLIGACIONES FISCALES.

- (a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por la Parte a la que correspondan conforme a la Ley; si corresponden al Fideicomiso, serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y en caso de insuficiencia, por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.
- (b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, y si el Fideicomitente hace caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombra representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a defender, indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros,

delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso, en caso de insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VEINTIDÓS. SUCESORES Y CESIONARIOS.

- (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.
- (b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio y de la mayoría de los Acreedores.
- (c) Por su parte, el Municipio no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.
- (d) Los derechos que correspondan a cada Acreedor en términos del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Crédito; en tal virtud, la cesión de derechos que el Acreedor realice en términos del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito y con las limitaciones que la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad establecen para el caso de acreedores de Entes Públicos (tal y como éstos se definen en la Ley de Disciplina Financiera).
- (e) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación de los Créditos ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Fideicomisario en Primer Lugar" y/o "Acreedor" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo.
- (f) Así mismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, éste deberá haber cumplido con los requisitos de identificación de clientes que

el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de ésta, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

- (g) En cualquier caso de cesiones o transmisiones de derechos y/u obligaciones derivadas de un Contrato de Cobertura, se estará a lo dispuesto en los instrumentos que lo documenten.

CLÁUSULA VEINTITRÉS. RENUNCIA DE DERECHOS. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA VEINTICUATRO. EJEMPLARES Y MISCELÁNEOS. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y el mismo Contrato.

Las Partes convienen en que (i) el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el Fiduciario deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la LIC y (ii) de la celebración del presente no se deriva el nacimiento de vínculo o relación laboral alguna entre las Partes.

CLÁUSULA VEINTICINCO. MODIFICACIONES. Las Partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso de haberlos, los Fideicomisarios en Primer Lugar.

CLÁUSULA VEINTISÉIS. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

- (a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo T**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario, sin que medie autorización o intervención de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo T**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.
- (c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

- (d) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones. Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, sin perjuicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primero Lugar, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.
- (e) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual podrá seguir el procedimiento establecido en la Sección 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.
- (f) Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso, con los siguientes datos fiscales:

Nombre:	Ayuntamiento de Tijuana BC
RFC:	ATB541201KK2
Domicilio:	Av. Independencia Esq. Paseo del Centenario 1350, Col. Zona Urbana Río Tijuana
Correo Electrónico:	yvazquez@tijuana.gob.mx
Contacto:	Yuliana Vázquez Montes, Jefe Del Departamento Administrativo
Teléfono:	(664) 9737040

En caso de cualquier cambio de los datos anteriores, el Fideicomitente deberá comunicarlo al Fiduciario con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba emitirse la facturación electrónica.

CLÁUSULA VEINTISIETE. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

CLÁUSULA VEINTIOCHO. DISPOSICIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

- (a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca

a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

**Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en las incisas anteriores, será nulo."

- (b) Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos a precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

- (c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular

1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA VEINTINUEVE. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la Jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en Ciudad de México o en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA TREINTA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN EL REGISTRO FEDERAL. El Municipio y, si éste no lo realizara, el Fiduciario, cuando la normatividad así lo requiera, se obligan a agregar el presente Contrato a cada Contrato de Crédito que se inscriba en el Registro Estatal y/o en el Registro Federal.

CLÁUSULA TREINTA Y UNO. FATCA. El Municipio declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni las Personas que ejercen control sobre él son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal Internacional Incluyendo respecto de FATCA" (en lo sucesivo "Acuerdo FATCA") suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada "Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero" (en lo sucesivo "FATCA"). En consecuencia, declara que con motivo del presente Fideicomiso no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.


El Municipio y el Fiduciario firman el presente Contrato en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 16 de abril de 2020, recibiendo el Municipio del Fiduciario el tanto original que le corresponde de parte del Fiduciario debidamente firmado por éste, lo que declara para todos los efectos legales a que haya lugar.

[Resto de la hoja sin texto]


**EL FIDEICOMITENTE
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**




C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
Presidente Municipal



C. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
Síndica Procuradora



C. CARLOS MURGUIA MEJIA
Secretario de Gobierno Municipal



C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO
Tesorero Municipal

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número F/7502 de fecha 16 de abril de 2020, celebrado entre (i) el Municipio de Tijuana, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario.



EL FIDUCIARIO
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO



C. CÉSAR HERRERA VALDEZ
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número F/7502 de fecha 16 de abril de 2020, celebrado entre (I) el Municipio de Tijuana en su carácter de Fideicomitante y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (II) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario.

ANEXO A
COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -

----- **ACTA No. 07.-** Y tomando en consideración que:-----

I. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

III. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

IV. Asimismo es el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, establece que la Tesorería someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada. -----



----- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

- El Gobierno de Tijuana muestra inestable condición económica, originada principalmente por el errático desempeño financiero de los últimos años. Esta situación ha debilitado su posición de liquidez y su tendencia ejerce alta presión al ejercicio del presupuesto municipal. -----
- En años recientes, el municipio ha experimentado incrementos notables en sus obligaciones de corto plazo, las cuales demandan acciones inmediatas que impacten positivamente su flujo de efectivo. -----
- Por otro lado, Tijuana presenta importantes necesidades de infraestructura y de servicios, circunstancia que lo obliga a encontrar mecanismos de financiamiento

(Firmas manuscritas)



TIJUANA

XXXI AYUNTAMIENTO 2019-2021

adicionales a los tradicionales, que le permitan responder a las demandas de su población. -----

• La Planeación Estratégica del Municipio contempla la implementación de acciones de equipamiento y ejecución de proyectos de infraestructura, acompañados de una mejora en la prestación de servicios, principalmente en materia de aseo urbano y seguridad pública. -----

• Este objetivo es posible de alcanzar, implementando medidas de reordenamiento financiero que incluyan adecuada captación de ingresos y disciplina en el ejercicio del gasto, detectando nichos de oportunidad para generar ahorros. -----

• Conforme a este último argumento, el Gobierno ha diseñado un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, a efecto de generar economías presupuestales mejorando el perfil de las obligaciones financieras de largo plazo contraídas previamente. -----

Se espera que dicho programa proporcione los siguientes beneficios: -----

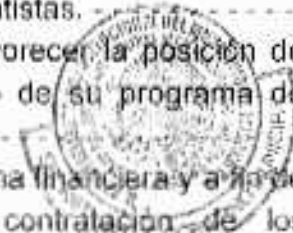
• Alivio inmediato a la liquidez del Municipio, al disminuir la cantidad de recursos destinados al pago de la deuda pública en un periodo determinado. Esto se logra mediante la reducción de las tasas de interés y ajustando el esquema de pagos para amortizar los créditos. -----

• Robustecer la cantidad de recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y al pago de adeudos con proveedores y contratistas. -----

• Mejora la percepción de las Agencias Calificadoras, al favorecer la posición de liquidez del Municipio y contribuir al financiamiento interno de su programa de desarrollo de infraestructura. -----

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de disciplina financiera y a fin de obtener las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, el programa de refinanciamiento y/o reestructuración se implementará a través de procesos competitivos en los que las instituciones financieras podrán participar en igualdad de condiciones. -----

Con ese propósito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 3 fracciones IX, XXII y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 24 fracciones III, IV, V y VI, 27 fracciones I, IV, V y VI, y 28 fracciones II, IV, X, XI y XII, y 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; los artículos 7 fracción IV, 11 último párrafo y 15 fracciones II y V, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 2 segundo párrafo, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los artículos 22, 23 y 25, de la Ley de



Handwritten initials and a signature

**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019 2021

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás normatividad aplicable; -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que en representación del H. Ayuntamiento y del Municipio de Tijuana, Baja California, contraten deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'846,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida pueda incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos. -----

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----

SEGUNDO.- El monto líquido señalado en el Acuerdo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación: -----

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPTIEMBRE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN REGISTRO FEDERAL
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	\$627'591,438.00	203-12011



TIJUANA

XIII AYUNTAMIENTO 2010-2021

2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,744'162,491.00	P02-1214232
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$202'173,241.80	\$248'892,266.00	P02-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,520'646,194.00	

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en estos mismos Acuerdos. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura.

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar.

TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Acuerdo. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

CUARTO.- Se autoriza así mismo al Presidente y al Tesorero municipales y a los demás funcionarios municipales requeridos, para que:



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2010-2021

- I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los presentes Acuerdos, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo. -----
La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes. -----
Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo de los presentes Acuerdos, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de estos Acuerdos. -----
- II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago. -----
- III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar

A B



riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en los presentes Acuerdos.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos.

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en los presentes Acuerdos o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los presentes Acuerdos.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en dichos Acuerdos, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

VI.- Presenten la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado, solicitando las autorizaciones que le compete otorgar conforme a la Ley en relación a las concedidas en términos de los presentes Acuerdos, incluyendo la solicitud para que respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, se consideren incluidos en ella los ingresos provenientes, en su caso, de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones. Así mismo, para rendir la información y entregar la documentación necesaria y requerida conforme a la normatividad.

QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas o instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad

A B



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. -----

SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse: -----

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal; -----

II.- En la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y-----

III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----

SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme a los presentes Acuerdos estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020. -----

OCTAVO.- Previa autorización del H. Congreso del Estado, los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en estos Acuerdos formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, en caso de ser recibidos en este año. En su caso, este Ayuntamiento hará las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con estos Acuerdos, si fuesen necesarias para el mismo ejercicio fiscal; de no ser así, se preverán los egresos correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

G. CARLOS MORGUÍA MEJÍA

(Handwritten signature)
(Official seal of the Municipality of Tijuana)

(Handwritten mark)

ANEXO B

COPIA DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

PA

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Héctor Ireneo Mares Cossío
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2019. No. 67

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN X

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 31 mediante el cual se aprueba el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de 2020..... 3

DECRETO No. 32 mediante el cual se aprueba la iniciativa de decreto para autorizar al Municipio de Tijuana, Baja California, para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$ 2,620,646,194.00 pesos para destinársela al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales..... 10

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 18

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 22

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 26

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 30

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 34

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 38

PA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 32, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 32

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Tijuana, Baja California para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales, quedando contenido de la forma siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que contrate deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida puedan incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto líquido señalado en el Artículo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPT. 2019	REGISTRO FEDERAL*
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	\$627'591,438.00	203-12011
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,714'167,491.00	PO2-1214132
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$262'173,241.60	\$248'892,265.00	PO2-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,620'646,194.00	

* Clave de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este Decreto. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura.

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar.



ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Decreto y de la normatividad aplicable. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza así mismo al Municipio de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales y de los demás funcionarios municipales requeridos, para que:

- I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente Decreto, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes.



Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo del presente Decreto, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto.

II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago.

III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto.

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.



V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse:

- I.- En la Tesorería del Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal;
- II.- En la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y
- III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.



ARTÍCULO OCTAVO.- Los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en este Decreto formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, en caso de ser recibidos en dicho año. En su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, hará la previsión y/o las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad conducente.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
 Presidente



DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
 Secretaria



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANEXO C

COPIA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA 13 (TRECE) DE JUNIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) EN DONDE SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Y COPIA DEL BANDO SOLEMNE POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DA A CONOCER LA DECLARACIÓN DE LOS MUNICIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL H. XXIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión extraordinaria del trece de junio de dos mil diecinueve, declaró la validez de la elección de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por tanto, se expide la presente **Constancia de Mayoría** con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracción VI, 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XX, y 266, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a la planilla integrada por las y los siguientes ciudadanos

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE
SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIO
SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE
SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO
SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE
OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIO
OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE

LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
KARLA PATRICIA RUÍZ MACFARLAND
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
MA. DE LOURDES IBARRA ESPARZA
GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO
LEONEL IBARRA SOTO
MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ
CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
CLAUDIA CASAS VALDÉS
GLORIA DURANT-THOMAS
JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
ÓSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ
EDELMIRO CHAMERY MÉNDEZ
MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ

Planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", la cual obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada el dos de junio de dos mil diecinueve, y satisfizo los requisitos de elegibilidad; en consecuencia, se les declara

MUNICIPALES ELECTOS AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

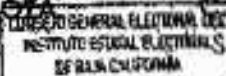
Se extiende la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


ATENTAMENTE

Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Locales




C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOTA
CONSEJERO PRESIDENTE




RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SE LES HACE SABER QUE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 36 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

Para dar a conocer la declaración de Municipales Electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021 son:

PRESIDENTE MUNICIPAL
LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
KARLETTA ROSA MACAÍLAND
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

SÍNDICO PROCURADOR
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
MARCÉLO LÓPEZ IBARRA ESPARZA
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE

REGIDORES

GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO
REGIDOR PROPIETARIO
LEONEL IBARRA SOTO
REGIDOR SUPLENTE
MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
REGIDORA PROPIETARIA
ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ
REGIDORA SUPLENTE
CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR PROPIETARIO
VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
REGIDORA SUPLENTE
CLAUDIA CASAS VALDÉS
REGIDORA PROPIETARIA
GLORIA DURAN THOMAS
REGIDORA SUPLENTE
JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
REGIDOR PROPIETARIO
ÓSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ
REGIDOR SUPLENTE
EDELMIRA CHAMERY MÉNDEZ
REGIDORA PROPIETARIA
MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
REGIDORA SUPLENTE
JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
REGIDOR PROPIETARIO
ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA SUPLENTE
YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
REGIDORA PROPIETARIA
MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ
REGIDORA SUPLENTE

ARMANDO ARAGON ROMERO
REGIDOR PROPIETARIO
LEONEL EDUARDO GARCÍA GARCÍA
REGIDOR SUPLENTE
GUADALUPE GRISELDA FLORES HUEKTA
REGIDORA PROPIETARIA
ALEJANDRA QUIROZ DALLET
REGIDORA SUPLENTE
LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS
REGIDOR PROPIETARIO
EDGAR MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDOR SUPLENTE
DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ
REGIDORA PROPIETARIA
SANDRA YADIRA OLIVOS ESPARZA
REGIDORA SUPLENTE
ARNULFO GUERRERO LEÓN
REGIDOR PROPIETARIO
GERARDO TENORIO ESCARCEGA
REGIDOR SUPLENTE
EDNA MIREYA PÉREZ CORONA
REGIDORA PROPIETARIA
BLANCA ALEJANDRA NIETO ÁLVAREZ
REGIDORA SUPLENTE
MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO
REGIDOR PROPIETARIO
ZAIDA LUZ CAMACHO VALENCIA
REGIDORA SUPLENTE


DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente




DIP. ARACELI GERARDO NÚÑEZ
Secretaría





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



NOMBRE
GONZALEZ
CRUZ
LUIS ARTURO
DOMICILIO
C/ INGENIEROS CIVILES 1125
FRACC CHAPULTEPEC 22420
TULANA, B.C.

FECHA DE NACIMIENTO
02/08/1954

sexo H



CLAVE DE ELECTOR INCRLS54080257H100

CURP GOCL540802H1NENRS07

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 02

MUNICIPIO 004

SECCIÓN 1018

LOCALIDAD 0001

INSCRIPCIÓN 2018

VIGENCIA 2028

INE

Handwritten signature

REGISTRADO, FIRMADO Y VALIDADO
ELECTORALMENTE EN EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1776706066<<1016002966663
5408025H2812313MFX<02<<18081<8
GONZALEZ<CRUZ<<LUIS<ARTURO<<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ESPINOZA
 OCTAVIA
 MARÍA DEL CARMEN
 DOMICILIO
 AV. DE LOS AHUACAPULTEPEC 2210 A
 FRACC. LINDAS DEL FLORIDO NO. 5000 2210
 TULCAN, S.C.

CANTON ELECTORAL PROCEDENCIA
 CANTON ELECTORAL PROCEDENCIA

ESTADO DE YUCATAN
 MUNICIPIO DE TULCAN
 SECCION ELECTORAL 001

IDENTIFICACION UNIFICADA DE PERSONAS

08/05/1977
 100-1





INE

18981E10B01E099DBE2E1X3E1
 710B064M2572314MEX<U3<<25136<1
 ENPINOZA<OCHUA<<MARIA<OCL<CARM




CP

ANEXO D

COPIA DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA COMO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA.

CP



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL C. LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley.-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

ACTA No. 02.- PRIMERO.- Que en Sesión Solemne de Instalación del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 30 de septiembre del presente, encontrándose presente en el recinto oficial el Diputado Catalino Zavala Márquez, el Presidente Municipal propuso la terna para el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, donde fue votado por unanimidad la propuesta del C. Lic. Carlos Murguía Mejía, levantando constancia de ello el Secretario Fedatario, fundamentado en el artículo 35 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*-----

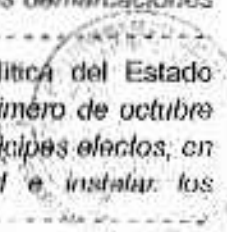
Fracción II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

TERCERO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 3 establece: *De la Autonomía Municipal.- "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad".*-----

CUARTO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que el Presidente Municipal tiene entre otras las siguientes atribuciones. Artículo 16, fracción X. *Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y delegados de las demarcaciones municipales.*-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 78 de la Constitución Política del Estado establece: *Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los municipios electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos"*-----



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo la ratificación del C. Lic. Carlos Murguía Mejía.

En base a lo anterior, el Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos aprobar los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero de año dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MURRUA
 NOMBRE: CARLOS
 NOMBRE: RONALD
 C PARRAL 348
 FRACC CHAPULTEPEC 23420
 TULAJANA Z.L.C.
 MUNICIPIO DE TULAJANA
 ESTADO DE YUCATAN
 C.P. 97400
 Localidad: 00011
 Fecha: 2011



IDENTIFICACION: 1991 01
 CLAVE ELECTORAL: 9740012345678901
 CLAVE MUNICIPIO: 9740012345678901
 CLAVE LOCALIDAD: 00011
 CLAVE SECCION: 00011
 CLAVE CUOTA: 00011

1991 01
 9740 01




IDENTIFICACION: 1991 01
 CLAVE ELECTORAL: 9740012345678901
 CLAVE MUNICIPIO: 9740012345678901
 CLAVE LOCALIDAD: 00011
 CLAVE SECCION: 00011
 CLAVE CUOTA: 00011

IDENTIFICACION: 1991 01
 CLAVE ELECTORAL: 9740012345678901
 CLAVE MUNICIPIO: 9740012345678901
 CLAVE LOCALIDAD: 00011
 CLAVE SECCION: 00011
 CLAVE CUOTA: 00011

[Handwritten mark]

ANEXO E

COPIA DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO COMO
TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA.





NOMBRAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Tijuana, Baja Cfa.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 FRACCIONES II Y X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN NOMBRAR AL C. CERDA ROMERO VICTOR MANUEL, SEXO: MASCULINO, DE 67 AÑOS, MEXICANA, ESTADO CIVIL: CASADO (A), CON DOMICILIO EN DR. HIPOCRATES 3992 FRACC. LOMAS DOCTORES 22420 TIJ. BC. CON CATEGORIA DE TESORERO MUNICIPAL Y DE CLASE DE NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA CON CARACTER PROVISIONAL ADSCRITO A TESORERIA MUNICIPAL CON SUELDO MENSUAL DE \$70,594.00, MENOS DESCUENTOS DE LEY, QUE FIJA PARA DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESO VIGENTE

SU JORNADA DE TRABAJO SERÁ LA QUE DE ACUERDO CON SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUEDE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE. ESTA PROHIBIDO LABORAR EN TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DIAS DE DESCANSO, A MENOS QUE SE DE ORDEN POR ESCRITO POR EL SUPERIOR JERARQUICO.

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO TENDRA VIGENCIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., E INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; Y PODRA DARSE POR TERMINADO CON ANTELACION, EN CASO DE QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., ATENTO A LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 FRACCION X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR EL ART. 51 FRACCION I PARRAFO TERCERO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL QUE ESTABLECE "LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS NOMBRARAN Y REMOVERAN LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA"

PRESIDENTE DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

LIC. LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA

FIRMA DEL NOMBRADO

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN.

TOMA DE POSESION

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY TOMO POSESION DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA

(Handwritten mark)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CERDA
 ROMERO
 VICTOR MANUEL

EDAD 58
 SEXO H

DOMICILIO
 C DR HIPOCRATES 3992
 FRACC LOMAS DOCTORES 22420
 TULANA B.C.

FOUO 0100010028967 AÑO DE REGISTRO 09/12/01
 CLAVE DE ELECTOR CRRMVC521233024
 CURP CERV21223HCBRA02
 MUNICIPIO 02 MUNICIPIO 004
 REGISTRO 0001 CODIGO 0101
 ANEXO 2011 VOTACIONES 2921



090102465329

SE DEBE GUARDAR EN BIEN ESTADO
 Y NO DEBE SER PRESENTADO EN OTRO
 MUNICIPIO

D. FRENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
 EN EL CANTON DE TULANA, B.C.
 EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO
 DEL AÑO 2011

FRENTE DEL COMISARIO
 DE ELECTORES DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

ESTADO DE YUCATÁN

MUNICIPIO DE TULANA

[Handwritten mark]

ANEXO F

COPIA DEL PODER E IDENTIFICACIÓN DEL DELEGADO FIDUCIARIO

CA

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 Ciudad de México



TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES A DON CÉSAR HERRERA VALDEZ Y DOÑA ROSA LAURA MEDINA PAREDES, FIRMA "A" DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 43,479.-
LIBRO 1,192.-
AÑO 2,019.-

COPIA
CERTIFICADA

1

SIN TEXTO



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS. _____ ASC 711 G*IMJ

CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE. _____

—CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos mil diecinueve.—

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar: _____

LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE DON CÉSAR HERRERA VALDEZ Y DOÑA ROSA LAURA MEDINA PAREDES, COMO FIRMA "A" DE "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, que resultan de la protocolización parcial del acta de la Junta del Consejo de Administración, que realizó a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:—

-----ANTECEDENTES:-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cincuenta mil novecientos noventa y tres, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se constituyó "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos.-----

II.- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO LA COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil quinientos doce, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el reformar los artículos séptimo, décimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales, así como el de compulsar los mismos a fin de quedar con la citada denominación de "COMERICA BANK

CP

MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, duración indefinida, domicilio en esta ciudad y capital social de ciento cincuenta millones de pesos.

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, que sumados a los ciento cincuenta millones de pesos con que contaba la sociedad, el capital social quedó en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil pesos, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de enero del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veintiocho de diciembre de dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital de la sociedad, en la cantidad de veinticinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos, para quedar en la suma de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos, reformando como consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.—

V.- REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el diecinueve de diciembre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos

①



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 3 -

43,479

sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de ciento ochenta y cinco millones ciento trece mil pesos.-----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento noventa millones ciento trece mil pesos, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta mil seiscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el siete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital en la cantidad de veintiocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, para quedar en la suma de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

VIII.- ADICIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales.-----

MX

12

IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veinte de diciembre de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la suma de treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil pesos, a fin de quedar en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis acciones ordinarias, nominativas, serie "F" y mil cuatrocientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "B", reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

X.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representado por doscientos cincuenta mil acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.-----

XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "COMERICA BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la

Jo

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 5 -

43,479

denominación de la sociedad a "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la incorporación de la sociedad a "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificar las cláusulas primera, segunda y tercera de sus estatutos sociales.

XII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintian mil novecientos doce, se hizo constar el Convenio Modificador al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO y "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros", a efecto de incluir como Entidad Financiera del mencionado grupo a "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XIII.- MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por oficio número UBA diagonal DGABM diagonal mil doscientos diecisiete diagonal dos mil seis, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día treinta de agosto del año dos mil seis, en cumplimiento de lo establecido por el artículo Noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprobó la modificación a las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, que quedó formalizada en la escritura relacionada en el antecedente décimo primero de este instrumento.

XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA A LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

MX

OCTAVA, DÉCIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA OCTAVA, ASÍ COMO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO SEIS ROMANO; ELIMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA, TRIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA SEXTA; ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA QUINTA, ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS OCHO Y NUEVE ROMANO A DENOMINARSE "RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA" Y "SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS", RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ADICIONARON LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA NOVENA A QUINCUAGÉSIMA PRIMERA Y LA MODIFICACIÓN A LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil ciento setenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional; reformar la cláusula octava de los Estatutos Sociales; modificar las cláusulas octava, décima cuarta y trigésima octava, así como el título del capítulo seis romano; eliminar las cláusulas décima quinta, trigésima quinta y trigésima sexta; adicionar las cláusulas vigésima octava, trigésima quinta, así como los capítulos ocho y nueve romano a denominarse "Régimen de Operación Condicionada" y "Saneamiento Financiero Mediante Créditos", respectivamente, en virtud de los cuales se adicionaron las cláusulas trigésima novena a quincuagésima primera, y la modificación a la numeración de los capítulos y cláusulas de los estatutos sociales.-----

XV.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en

12



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 7 -

43,479

el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO y de "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de fusionar "MONEX FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, MONEX GRUPO FINANCIERO, como fusionada con "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en la que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XVII.- MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA

P

OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos nueve, de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar las cláusulas tercera, séptima, décima, décima tercera, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima octava y trigésima novena de los estatutos sociales.-----

XVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil doscientos veinte, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

XIX.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO y de "ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en las que, se tomaron los acuerdos de fusionar "ACTIMONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada con "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como fusionante; como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.-----

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 9 -

43,479

MX

número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.

XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintinueve mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los Estatutos Sociales.

XXII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Por escritura número treinta y cuatro mil novecientos siete, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.

XXIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y siete, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, cuyo

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, en la que, se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.-----

XXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y dieciocho de marzo del año dos mil quince, en las que, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la cláusula octava de los estatutos sociales.-----

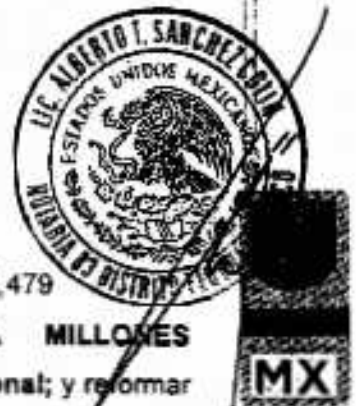
XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio y veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara

CP



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 11 -

43,479

establecido en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.-----

XXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Por escritura número cuarenta mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doscientos veintidós mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fechas veintinueve de junio y treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la suma total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, quedara establecido en TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, Moneda Nacional; y reformar el primer párrafo de la Cláusula Octava de los estatutos sociales.-----

XXVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos veintidós, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

CAPÍTULO I

OBJETO SOCIAL

...CLAUSULA TERCERA.- El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y que se enuncian a continuación:-----

- I. Recibir depósitos bancarios en dinero:-----
 - a) A la vista;-----
 - b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - c) De ahorro, y-----
 - d) A plazo o con previo aviso;-----
- II. Aceptar préstamos o créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;-----
Podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 Notario No. 83
 Ciudad de México



MX

- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
- XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate.-----

-----CAPÍTULO III-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA-----

(A)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.-----

Por Consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente. Los Consejeros independientes en ningún caso deberán ubicarse en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual, en su caso, determinará sus emolumentos; asimismo, los Accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un Consejero.-----

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.-----

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito.-----

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.-----

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.-----

(13)



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 15 -

43,479

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los Consejeros propietarios y, a falta de tal designación, el propio Consejo de Administración lo elegirá.

El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y estará facultado para cumplir con los acuerdos adoptados en ambas, sin necesidad de resolución especial alguna.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que lo supla en sus ausencias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el Secretario a petición del Presidente del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por escrito enviando a sus miembros vía fax, correo electrónico o a su domicilio, con cuando menos un día natural de anticipación a la celebración de la misma, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión, así como los asuntos que serán tratados en ella. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, se encuentren presentes.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero independiente, y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito.

MX

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar a la Sociedad.—

De manera enunciativa y no limitativa, contará con los siguientes poderes y facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para hacer cesión de bienes.-----
- VII.- Para recibir pagos.-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

Las facultades contenidas en este inciso podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

b) En los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

c) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.-----

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 Notario No. 83
 Ciudad de México



Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.-----

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros, incluyendo la posibilidad de delegar las facultades contenidas en el presente inciso.-----

h) En general, facultad para llevar a cabo cualquier acto u operación que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités.-----

La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con los intereses de administración de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad deberá contar con los comités que establezcan la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: (i) comité de auditoría, (ii) comité de administración de riesgos, (iii) comité de remuneraciones, y (iv) comité de comunicación y control (en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).-----

Las funciones mínimas de los comités, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, así como a las reglas de operación que determine el Consejo de Administración.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración.-----

Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités voto de calidad.-----

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.-----

Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos u actos de trascendencia

para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe.-----

Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero.-----

La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad...".-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los Accionistas titulares de acciones Serie "L", así como sus respectivos suplentes, debiendo ser designados por mayoría de votos de los Accionistas en Asamblea Ordinaria en el caso de la Serie "O" y, en su caso, en Asamblea Especial para la Serie "L", durando en funciones un año y hasta en tanto el o los sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos, continuarán en ejercicio del mismo. A las Asambleas Especiales que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles...".-----

XXIX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO, COMISARIO SUPLENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos veintiún mil novecientos doce, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de nombrar y ratificar como miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario, a las personas que a continuación se indican:-----

<u>PROPIETARIOS</u> -----	<u>SUPLENTES</u> -----
Don Héctor Pío Lagos Dondé-----	-----Presidente-----
Doña Georgina Teresita Lagos Dondé-----	-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 19 -

43,479

Don Mauricio Naranjo González Don Jorge Hierro Molina

Don Moisés Tikín Nickin Doña Patricia García

..... Gutiérrez

INDEPENDIENTES PROPIETARIOS INDEPENDIENTE SUPLENTE

Don David Aarón Margolín Schabes Don Hernando Carlos Luis

..... Sabau García

Don Jorge Jesús Galicia Romero

... SECRETARIO PROSECRETARIO

Don Jacobo Guadalupe Martínez Flores Don Erik Alberto García

..... Tapia

Estos dos últimos sin ser miembros del Consejo de Administración.

XXX.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE.- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de designar a don Rubén Eduardo Guerrero Cervera y don Ernesto Pineda Fresán como Comisario Propietario y Comisario Suplente, respectivamente de la sociedad

XXXI.- Que los miembros del Consejo de Administración de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Junta, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"Acta de la junta del Consejo de Administración de BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebrada el 24 de octubre de 2018 a las 18:30 horas en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México.

Asistencia: Estuvieron presentes los señores Héctor P. Lagos Dondé, Mauricio Naranjo González, Moisés Tikín Nickin, David Aarón Margolín Schabes, Jorge Jesús Galicia Romero, Jorge Hierro Molina y Hernando Carlos Luis Sabau García, todos ellos miembros Titulares o Suplentes del Consejo de Administración, así como el señor Jacobo G. Martínez Flores y Ernesto Pineda Fresán, en su carácter de Secretario y Comisario de la Sociedad, respectivamente; los señores Ana Isabel Lagos Vogt, Julia Inés Lagos Vogt, Javier Alvarado Chapa, Antonio Nava Tamez, Fernando Nieto Castilla, José Luis Rosiñol Morando e Ignacio Odriozola Garín, como invitados. -



Presidencia y Secretaría: Presidió la junta el señor Héctor P. Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Jacobo G. Martínez Flores.

Quórum: Tomando en consideración que los señores Consejeros fueron debidamente convocados y en virtud de encontrarse presentes la mayoría de los mismos, el Presidente declaró debidamente instalada la junta proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

...XIII. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes...

...Aprobado por unanimidad el Orden del Día que antecede, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:

XIII. Designación de Delegados Fiduciarios. Otorgamiento de Poderes.

En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente del Consejo, informó a los señores Consejeros que el área fiduciaria de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, requiere contar con delegados fiduciarios adicionales a los actualmente en funciones.

Por lo anterior y con la finalidad de llevar a cabo dichas actividades fiduciarias, se somete a consideración de los miembros consejeros, designar como Delegados Fiduciarios de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero a los señores César Herrera Valdez y Rosa Laura Medina Paredes, otorgándoles para el adecuado desempeño de sus funciones, las siguientes facultades:

Designar a **CÉSAR HERRERA VALDEZ** y **ROSA LAURA MEDINA PAREDES**, como Delegados Fiduciarios con firma "A", a quienes para el desempeño de sus funciones, se les otorgan las siguientes facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para hacer cesión de bienes.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 Notario No. 83
 Ciudad de México



MX

VI. Para recusar.-----

VII. Para recibir pagos.-----

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

C. Poder general para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

D. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E. Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales con una o varias de las facultades señaladas en los incisos anteriores, sin que el mandatario que se designe pueda a su vez delegar facultades. La delegación de poderes que realicen los Delegados Fiduciarios deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos.-----

LIMITACIONES:-----

i. Los Delegados Fiduciarios con firma "A", únicamente podrán ejercer sus facultades respecto de las operaciones fiduciarias a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y exclusivamente en relación con los bienes afectados en fideicomiso, depósitos, mandatos y comisiones, quedando obligados a destinar dichos bienes en la forma y fines convenidos en los contratos de fideicomiso respectivos.-----

ii. Los Delegados Fiduciarios con firma "A" podrán ejercer individualmente las facultades contenidas en los incisos a) b) c) y en forma mancomunada al menos dos de ellos para las facultades contenidas en los incisos d) y e) anteriores.-----

Una vez analizada la propuesta, los miembros del Consejo de Administración, previa deliberación, adoptaron el siguiente:-----

ACUERDO-----

XIII.1 Se toma nota y se aprueba la designación de los señores César Herrera Valdez y Rosa Laura Medina Paredes como Delegados Fiduciarios, con firma "A", de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, así como el otorgamiento de las facultades en los términos expuestos.-----

XIII.2 Se designa a los señores Jacobo G. Martínez Flores, Erik A. García Tapia y Gustavo Walter Vomend Álvarez, como Delegados Especiales de este Consejo de

[Handwritten mark]

Administración, con la finalidad de que comparezcan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a formalizar los Acuerdos anteriormente adoptados, mediante la protocolización parcial del acta que se levante con motivo de la presente sesión.....

... No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente junta a las 19:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia las siguientes personas--
Siguen firmas.".....

El acta antes transcrita parcialmente obra consignada a páginas de la diez frente a la diecisiete vuelta del libro de actas de Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad.....

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática Lista de Asistencia de la Junta del Consejo de Administración de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.....

DECLARACIONES:.....

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la Junta del Consejo de Administración antes transcrita parcialmente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:.....

- a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita parcialmente son auténticos.....
- b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.--
- c) Que los miembros del consejo de Administración de la Sociedad que asistieron a la Junta estuvieron presentes en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.....

DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA.....

Declara el compareciente que **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.....

CLÁUSULAS:.....

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Junta del Consejo de Administración de **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente **trigésimo primero** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.....

SEGUNDA.- Quedan designados como Delegados Fiduciarios con firma "A" de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 23 -

43,479



MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, don César Herrera Valdez y doña Rosa Laura Medina Paredes, quienes para el ejercicio de sus cargos gozarán de los poderes y con las limitaciones, que han quedado descritos en el acta transcrita parcialmente en el antecedente trigésimo primero de esta escritura.-

YO EL NOTARIO CERTIFICO: _____

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad. _____

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. _____

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza parcialmente. _____

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría con la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. _____

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: _____

Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Abogado. _____

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. _____

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente. _____

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo. _____ Doy fe. _____

Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores. _____
Sánchez Colín. _____ Firma. _____

El sello de autorizar. _____

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

CORREGIDO.-----DOY FE.-----

IMJ/mig*



[Handwritten signature]



[Small handwritten mark]



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 221912 - 1



NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

**BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
432944	05/03/2019	11:20:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017083 ALBERTO T. SANCHEZ COLIN
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

13479 SIN TEXTO

SE TOMO RAZÓN EN EL
PROTÓCOLO DOY FE

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M1 221912	ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	07/08/2019

Caracteres de autenticidad de la Firma

7014fd002588fd60a3506b61acd712e6793

Secuencia No. 1690415

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,682.00	09/01/2019	9390010026025KQ4272T
\$ 2,682.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO FEDERAL

[Handwritten mark]

SIN TEXTO

"A"

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
LISTA DE ASISTENCIA**



CONSEJEROS PROPIETARIOS:

Héctor Pío Lagos Dondé



Georgina T. Lagos Dondé

Mauricio Naranjo González



Moisés Tiktin Nickin

David Aarón Margolín Schabes

David Margolin

Jorge Jesús Galicia Romero



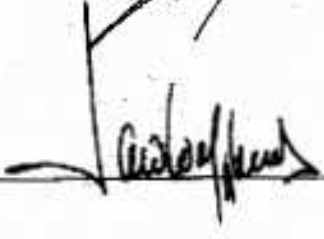
COMISARIO:

Ernesto Pineda Fresán



SECRETARIO:

Jacobo G. Martínez Flores







13

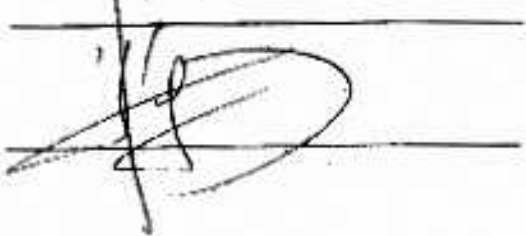
**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
LISTA DE ASISTENCIA**

CONSEJEROS SUPLENTE:

Jorge Hierro Molina



Patricia García Gutiérrez



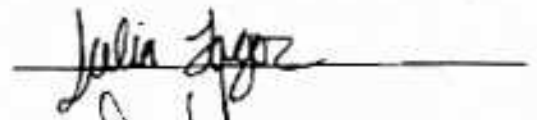
Hernando Carlos Luis Sabau García

INVITADOS:

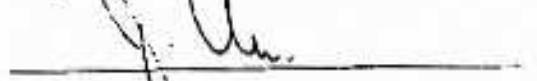
Ana Isabel Lagos Vogt



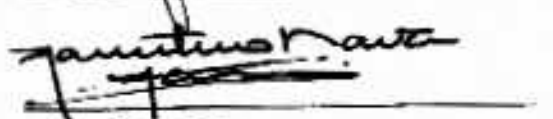
Julia Inés Lagos Vogt



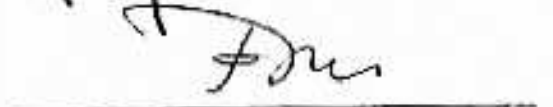
Javier Alvarado Chapa



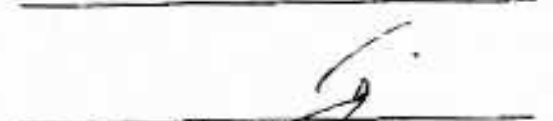
Antonio Nava Tamez



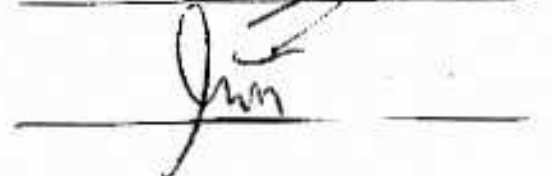
Fernando Nieto Castilla



José Luis Rosillo Morando



Ignacio Odrizola Garín





ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, CERTIFICO: -----

Que esta copia fotostática, protegida por un holograma, en dieciséis fojas útiles de las cuales las quince primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, correspondiéndole el número **NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE** del **LIBRO SEIS** de Registro de Cotejos, de esta fecha.----- Doy fe.-----

Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil diecinueve.-----





IDMEX1882710496<<5103026118913
8404040H2912316MEX<D3<<25732<6
HERRERA<VALDEZ<<CESAR<<<<<<<<<

Handwritten mark

ANEXO G

FORMATO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

[Insertar nombre y dirección del Acreedor]

Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref. Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"), así como al [agregar el Crédito o Cobertura que corresponda] (el "Crédito/Cobertura"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y en términos de la Sección 7.8 del Fideicomiso, esta Institución, en su carácter de Fiduciario, nos permitimos notificarte que su Solicitud cumple con los requisitos necesarios para proceder a la formalización del Registro del Fiduciario, por lo que se expide la presente Constancia de Inscripción a favor de (*) acreditándosele como Fideicomisario en primer Lugar (el "Acreedor"), bajo el folio de inscripción No. (01, 02 y así sucesivamente, según corresponda) en el Registro del Fiduciario. Así mismo, haciendo constar que en el Registro del Fiduciario se asentaron, como Recursos Asignados como fuente de pago del Contrato de Crédito, el [*****% (_____ por ciento)] de las [Participaciones].

Lo anterior, en virtud de que ese Acreedor y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario, anexo a la Solicitud de Inscripción respectiva, copia de la inscripción del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] en el Registro Estatal y en el Registro Federal, así como el Sumario correspondiente.

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la modificación a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en el inicio de la misma.

Atentamente,

_____, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Público,
Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago _____

Por,
Cargo:

Cc. Fideicomitente

ANEXO H

GASTOS DE MANTENIMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502, celebrado el [*] por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso").

A.- Gastos de Mantenimiento.

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo	Según se describen en el Anexo I
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de la Cuenta Receptora, la Cuenta de Cobertura, la Cuenta Común, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas, e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de Estructuración y/o Asesoría Financiera y Jurídica (Según se determine)	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
Honorarios de Agencias Calificadoras (Calificación Preliminar)	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario

B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura, excluyendo los costos de rompimiento de los Contratos de Cobertura.	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario o en su caso, el Proveedor de Cobertura mediante una Solicitud de Pago
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del crédito).	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario
Pagos de los Contratos de Cobertura	[****]
Gastos de Estructuración y/o Asesoría Financiera y Jurídica (según se determine)	Según lo notifique el Municipio por escrito al Fiduciario

ANEXO I

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México

Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*] por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante, (el "Contrato de Crédito") [en su caso, los datos del Contrato de Cobertura]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

(a) Que con fecha(s) [*****], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:

• [*****]

(b) Que, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento [o en su caso a la cuenta de pago de la Cobertura], así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:

- Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago [en el entendido que ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración [Parcial/Total] antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de los Recursos Asignados que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración [Parcial/Total], y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula Ocho del Contrato de Fideicomiso].

[*****]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital [o a la cuenta de pago de la Cobertura] aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[*****]

Adjunto al presente como **Anexo A**, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

(c) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital [o a la cuenta de pago de la Cobertura] son las siguientes [según apliquen, atendiendo al Acreedor respectivo]:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [*****]

(d) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior:

[*****]

(e) En su caso: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva [tratándose del Acreditante] son las siguientes:

[*****]

(f) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total].

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Ccp. Fideicomitente [insertar datos]
Agencias Calificadoras [insertar datos]

ANEXO J

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]
[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref: Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y [****] el Acreditante, (el "Contrato de Crédito") (en su caso, descripción del Contrato de Cobertura que corresponda). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el "Acreedor") lo siguiente:

- (a) Que con fecha(s) [*****], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito [en su caso, Contrato de Cobertura] de fecha [*****] de [*****] de [*****], por un monto equivalente a \$ [*****] ([*****] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**, y
- (b) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [*****] abierta en [*****], con CLABE [*****] a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[MUNICIPIO]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

ANEXO K

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero Denominación del Fiduciario]
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref - Celebración y Solicitud de Inscripción de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7502, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/7502, como Fiduciario (el "Fideicomiso"); así como al [Contrato de Cobertura de Tasas de interés] de fecha [*] celebrado por [*] y [*] para efectos de cubrir el Financiamiento ["Banco Acreditante No. [01, 02, 03, ...], (el "Contrato de Cobertura"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Sección 7.3 del Fideicomiso, se informa lo siguiente:

1. Con fecha [*****] de [*****] de [*****] el Municipio de Tijuana celebró con [*****] (el "Proveedor de Cobertura") un Contrato de Cobertura.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Sección 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
 - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Anexo A**; y
 - (ii) carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Anexo B**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, se le instruye que a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar de conformidad con las instrucciones de [*] respecto del Contrato de Cobertura deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura por escrito, con cargo a la Cuenta [*****]:

Número de cuenta: [***], Sucursal: [***], CLABE interbancaria: [***], Institución: [***], Titular: [***]

Atentamente,
EL MUNICIPIO DE TIJUANA

por: [*****]
Cargo: Tesorero Municipal

EL PROVEEDOR DE COBERTURA
[*****]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

c.c. *[Acreditante correspondiente]*



ANEXO L

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México

Municipio de Tijuana, Baja California
[Dirección del Municipio]
Atención: Tesorero Municipal

Ref.: Notificación de Cesión

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Sección 7.5 del Fideicomiso se informa lo siguiente:

1. Con fecha [***], [***] cedió sus derechos del Contrato de Crédito [Contrato de Cobertura], en favor de [***] (el "Cesionario"). Se adjunta copia simple de los documentos de la cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente y siempre que hubiera cumplido con las políticas de identificación de clientes del Fiduciario y la legislación aplicable, [*****] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento [Contrato de Cobertura] deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [*****]. Sucursal: [****]. CLABE interbancaria: [*****]. Institución: [****]. Titular: [****]

El Cedente

Por: [*****]
Cargo: [*****]

El Cesionario

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Testigo

Por: [*****]

Por: [*****]

Pa

ANEXO M

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

Municipio de Tijuana, Baja California

[Dirección del Municipio]

Teléfono: [*****]

Correo electrónico: [*****]

Atención: Tesorero Municipal

[Denominación del Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [*****]

Ref.: Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (I) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario") (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de delegado fiduciario y con fundamento en la Sección 14.5 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Municipio /Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[*****]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, actuando como fiduciario del Fideicomiso.

Por: [*****]
Cargo: [*****]

ANEXO N

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06800, Ciudad de México
Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref: Modificación de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Sección 7.3 del Fideicomiso se informa lo siguiente:

1. Con fecha [*****] el Municipio de Tijuana y [*****] (el "Proveedor de Cobertura") celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [*****] (el "Contrato de Cobertura"), consistente en lo siguiente:

[*****]
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Sección 7.3 del Fideicomiso se adjunta al presente la siguiente documentación:
 - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Contrato de Cobertura, como **Anexo A**
 - (ii) Carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Anexo B**

Atentamente,
EL MUNICIPIO DE TIJUANA

Por: [*****]
Cargo: Tesorero Municipal

EL PROVEEDOR DE COBERTURA
[*****]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

c.c. [Acreditante correspondiente]



ANEXO N

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [*****]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Terminación Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y [*****] como Acreditante, (el "Contrato de Crédito") [en su caso, los datos del Contrato de Cobertura] y (iii) a la Notificación de Aceleración Parcial/Total. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor, derivado del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(a) Que con fecha(s) [*****] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A**:

- [*****]

(b) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital [o en su caso a la cuenta de pago de la Cobertura] es la siguiente:

- Cantidad Requerida: [*****]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

(c) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital [o en su caso a la cuenta de pago de la Cobertura] son las siguientes [según apliquen atendiendo al Acreedor respectivo]:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [*****]

- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [*****]

(d) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior.

[*****]

(e) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva *[tratándose del Acreditante]*, es la siguiente:

- [*****]

(f) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta, así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*

ANEXO O

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[*****], [*****] a [*****] de [*****] de [*****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12.
Colonia Juárez, Cuauhtémoc.
C.P. 06600. Ciudad de México
Atención: [*****]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y [*****], como Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (a) Que con fecha(s) [*****], se han actualizado [e/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
 - [*****]
- (b) Que, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
 - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [*****]
- (c) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
 - Cantidad a pagarse por concepto de principal [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [*****]
 - Cantidad a pagarse por concepto de gastos [*****]
- (d) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (c) anterior:
[*****]
- (e) Otras instrucciones de pago:
[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]
- (f) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Municipio.



Atentamente,
[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*



ANEXO P

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[*****], [*****] a [*****] de [*****] de [*****]

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: [*****]
[insertar Cargo]

Ref: Solicitud de Pago [Banco No. 01, 02, 03 ...]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito de fecha [*****] de [*****] de [*****] (el "Contrato de Crédito") [en su caso, describir el Contrato de Cobertura], y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

(a) Que de acuerdo con los Documentos de la Operación, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital [o la cuenta de pago de la Cobertura], la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva [tratándose del Acreditante], y el cálculo de las mismas conforme a los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**

(b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital [o la cuenta de pago de la Cobertura] son las siguientes [según aplique atendiendo al Acreedor]:

- Cantidad a pagar por concepto de principal: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [*****]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [*****]

(c) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el inciso (b) anterior: [*****]

(d) Información de Cuenta de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, y cualquier otro dato relevante para identificar el pago]

Atentamente,
[ACREEDOR]

Por: [*****]

Cargo: [*****]

ANEXO Q

FORMATO DE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE

Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

[Domicilio]

Ref.: Notificación e Instrucción Irrevocable a la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

C.P.C. VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO, Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana (el "*Municipio*" o el "*Municipio de Tijuana*"), según se desprende de la copia del nombramiento expedido a mi favor por el C. Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, el cual adjunto en copia certificada como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [*****], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a [*****]; respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos lo siguiente:

- I. De conformidad con los Acuerdos de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2019 se autorizó, entre otras cuestiones, que el Municipio: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el propio Ayuntamiento en la sesión referida, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en las autorizaciones del Ayuntamiento, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de los nuevos créditos autorizados; y (iii) en general, para que negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas.
- II. Mediante el Decreto No. 32 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019 (el "*Decreto de Autorización*"), el Municipio de Tijuana fue autorizado, entre otras cosas, para que: (i) contrate deuda pública hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (Dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados al refinanciamiento de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio de Tijuana y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Primero del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de los nuevos créditos autorizados; y (iii) en general, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebre los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta a la presente, como **Anexo B**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.
- III. Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor

Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, en las autorizaciones del H. Ayuntamiento y en el Decreto de Autorización; y con objeto de contratar el Crédito en las mejores condiciones de mercado, el Municipio realizó un proceso competitivo mediante licitación pública; para tal propósito, con fecha 17 de enero de 2020 la Tesorería Municipal publicó la Convocatoria para la Licitación Pública No. TIJ01-2020 en la página de internet del Municipio; así mismo y en la misma fecha se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico El Mexicano.

- IV. El 4 de febrero de 2020 se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de las Licitantes que desearon formularlas.
- V. Con fecha 20 de febrero de 2020 las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de Crédito al Municipio, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación, en el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación Pública.
- VI. Con fecha 21 de febrero de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por [*****] al tratarse de una de las propuestas con las mejores condiciones de mercado, por lo que el Municipio adjudicó al Acreditante el Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$[*****] y a un plazo de [*****] días. Copia del Acta de Fallo se encuentra agregada al Contrato de Crédito como Anexo [***].
- VII. Con fecha 21 de febrero de 2020, el Municipio a través de la Tesorería Municipal, publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública TIJ01-2020.
- VIII. Con fecha [*****] el Municipio, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización del Congreso, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fideicomiso de Pago"), por virtud del cual el Municipio afectó el derecho a percibir los Recursos Asignados que se establezca en cada Contrato de Crédito que celebre el Municipio (los "Recursos Asignados"), a fin de que tales Recursos Asignados sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral IX siguiente). Copia del Fideicomiso de Pago se encuentra agregado al Contrato de Crédito como Anexo [*****].
- IX. Con fecha [*****], (i) el Municipio de Tijuana, en su carácter de Acreditado; y (ii) [*****], en su carácter de Acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Municipio la cantidad de \$[*****] ([*****] pesos 00/100 M N) (el "Crédito" o el "Contrato de Crédito"); en el cual se establecieron como Recursos Asignados el [*****]% ([*****] por ciento) o la razón de cobertura ahí mismo establecida, de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Tijuana del Fondo General de Participaciones.
- X. Los rubros que integran los Recursos Asignados a que se refiere el punto IX anterior son respecto de las participaciones federales que correspondan al Municipio de Tijuana conforme a lo previsto en el Artículo 2º. de la LCF.
- XI. Por medio del presente, se notifica la afectación los Recursos Asignados y se instruye irrevocablemente a esa Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California a efecto de que por su conducto se entregue al Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Municipio por concepto de Recursos Asignados, a través del abono en la Cuenta Receptora del Fideicomiso de Pago, correspondiente a dicho Crédito, cuyos datos de identificación

son las siguientes:

- Cuenta número: [*****]
- CLABE: [*****]
- Institución: [*****]
- Beneficiario: [*****].

A fin de que la presente Notificación e Instrucción Irrevocable surta plenamente sus efectos, bastará que se hayan cancelado las inscripciones relativas a los créditos [*****] y [*****]. Para ello, esta Tesorería Municipal notificará a esa Secretaría de Hacienda respecto a la cancelación de dichos créditos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que ocurra, solicitando en consecuencia que se destinen los Recursos Asignados en los términos de la presente Notificación e Instrucción Irrevocable.

- XII.** En términos del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucción tiene el carácter de irrevocable para el Municipio y, en consecuencia, esa Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California deberá efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no le sea entregada una notificación firmada por el Municipio, con la comparecencia y conformidad del Fiduciario del Fideicomiso de Pago y del Acreditante del Contrato de Crédito en el sentido de que los Recursos Asignados han sido desafectados del Fideicomiso de Pago.

Conforme a lo anterior, atentamente le solicito:

PRIMERO. - Se tenga por notificada esa respetable Secretaría de la afectación en el Fideicomiso de Pago de los Recursos Asignados, en los términos expresados.

SEGUNDO. - A partir de la fecha en que se cancelen las inscripciones referidas en el numeral XI anterior y hasta la extinción total del Crédito o en su caso la conformidad del Fiduciario del Fideicomiso de Pago y del Acreditante mencionado, entregue al Fideicomiso de Pago, en nombre y por cuenta del Municipio, los Recursos Asignados al Crédito y afectados al Fideicomiso de Pago conforme a lo expuesto en los numerales IX al XI de esta Notificación e Instrucción Irrevocable, para aplicarlas según lo establecido en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago.

Reitero a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

Municipio de Tijuana, Baja California

Por: [*****]

Tesorero Municipal del Municipio de Tijuana

**ccp [Acreditante]
[Fiduciario del Fideicomiso de Pago]**

ANEXO R

FORMATO DE CARTA DE PERSONAS AUTORIZADAS

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México]

Atención: [*****]

[Insertar Cargo]

Ref: Certificación de Firmas [Banco No. (*)]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Fideicomisario en Primer Lugar], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, así como recibir y solicitar información contable de la Cuenta Receptora que corresponde al Financiamiento Inscrito bajo el folio indicado en el presente escrito; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[*****]		[*****]	[*****]
[*****]		[*****]	[*****]

Todas las notificaciones o envío de información físico que se mantenga con las Personas Autorizadas en la presente certificación, deberán enviarse a:

[DOMICILIO POSTAL COMPLETO]

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [*****]
Cargo: [*****]

ANEXO S

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**
Paseo de la Reforma 284, piso 12,
Colonia Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México **Atención: [*****]**
[insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por (i) el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso, en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Receptora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos y cualquier contrato de intermediación bursátil que el Fiduciario mantenga abierto para el cumplimiento del Fines del Fideicomiso:

[*****]

Municipio de Tijuana

Por: [*****]
Tesorero Municipal

ANEXO T

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

- I.- Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de firmar el Contrato de Fideicomiso.
- II.- Honorarios por la administración anual del Fideicomiso hasta con 3 financiamientos inscritos: La cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagaderos por anualidades adelantadas, siendo pagadera la primera a la firma del Fideicomiso. Dichos honorarios aplicarán incluso en caso de no existir financiamientos inscritos.
- III.- Por cada Financiamiento/Garantía/Cobertura que se inscriba en el Registro del Fiduciario: la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagaderos por anualidades vencidas, en cada fecha de aniversario de la firma del Fideicomiso.
- IV.- Por la celebración del Convenio de Extinción Total, o un convenio modificatorio al Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA pagaderos en cada ocasión.
- V.- Por el otorgamiento de poderes y/o cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, pagaderos en cada ocasión.
- VII.- Por la celebración de un convenio de re-expresión al Fideicomiso, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA pagaderos en cada ocasión.

Los honorarios fiduciarios anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el INEGI. Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán con cargo al patrimonio de este, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados su patrimonio.

ANEXO U

SOLICITUD DE CONSULTA DE CUENTAS

Tijuana, Baja California a __ de _____ de 2020.

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. [*]
PRESENTE**

Ref.: F/7205 Solicitud de Consulta de Cuentas y Estado de Cuenta Digitalizado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y [(ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, por este conducto, en mi carácter de Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar, me permito solicitar nos otorguen consulta de la Cuenta Receptora número [*] y del Contrato de Intermediación Bursátil [*].

Para efectos de lo anterior, designamos a las siguientes personas con los siguientes correos electrónicos facultadas como usuarios para estos fines:

Usuario Autorizado: [Nombre completo]
Correo electrónico:
Teléfono:

Derivado de lo anteriormente expuesto, le pedimos se remitan al suscrito los dispositivos electrónicos de los usuarios autorizados, al siguiente domicilio:

Envío Dispositivo Electrónico:

Domicilio de recepción de Estados de Cuenta: [Calle, Número, Interior, Colonia, Municipio, Estado, Código Postal, Teléfono, Referencia particular]
Atención a: [Nombre de Persona Autorizada]

Sin otro en particular, y en espera de una respuesta favorable al respecto, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar

ANEXO V

FORMATO DE SUMARIO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

[Insertar nombre y dirección del Acreedor]

Atención: [*****]

[Insertar Cargo]

Ref. SUMARIO

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"); así como al (ii) [agregar el Crédito o Cobertura que corresponda] (el "Crédito/Cobertura"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, así como de conformidad con la cláusula [*] y demás aplicables del Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha solicitud de inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características del financiamiento para efectos del debido registro del Financiamiento en el Registro del Fiduciario:

1. Nombre del Contrato:
2. Nombre del Acreedor:
3. Nombre del Acreditado: Municipio de Tijuana, Baja California
4. Tipo de [financiamiento o, en su caso, obligación subordinada]: Ej: Crédito Simple con Fuente Específica de Pago.
5. Monto del [financiamiento]: \$ ([*] millones de pesos 00/100 MN)
6. Fecha de Contratación del financiamiento.
7. Fecha de Disposición:
8. Día de Pago: [E]: día 25 de cada mes o hábil inmediato siguiente]
9. Períodos de Pago: Mensuales
10. Lugar y Forma de pago (incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica): [Cuenta del Fideicomisario en Primer Lugar, [si se conoce]
11. Plazo del [financiamiento o, en su caso, obligación subordinada]: [*] meses
12. Monto del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [Inicial, si hubiere, si no "No Aplica"]
13. Gastos del [financiamiento o, en su caso, obligación subordinada]: [Por ejemplo, Calificadora]
14. Información Inicial de Calificadora: [Datos, correo electrónico para dar información sobre el financiamiento]
15. Porcentaje de Participaciones Asignadas requerido: *% (* por ciento)
16. Nombre y firma, así como copia de identificación oficial, de personas autorizadas para enviar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del

Acreedor:

NOMBRE	FIRMA

17. Fuente de Pago: [Ej: Participaciones].

18. Cobertura de Tasa: [Si ya tuviere alguna contratada]

Atentamente,
Fidelcomitante, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreedor

Representante Legal
Representante Legal



ANEXO W

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Tijuana, Baja California a ___ de _____ de 2020.

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. [*]
PRESENTE

Ref.: F/7205 Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, nos permitimos solicitar la inscripción de [Nombre Acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución financiera ha otorgado al Municipio, un crédito por un monto de \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.), mismo que cuenta como fuente de pago con un Porcentaje Asignado del [***%] (_____ por ciento) de las Participaciones.

Adjunto a la presente encontrará el (i) Sumario que detalla las características del Contrato de Crédito, (ii) un ejemplar del instrumento que documenta el Contrato de Crédito cuya inscripción se solicita, y (iii) la constancia de inscripción de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para su inscripción conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible, dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Constancia de inscripción correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreedor
Representante Legal
Representante Legal



ANEXO X

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Tijuana, Baja California a __ de _____ de 2020.

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. [*]
PRESENTE

Ref.: F/7205 Solicitud de Modificación de Inscripción

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura]; y (iii) a la Constancia de Inscripción número [__] emitida por el Fiduciario a favor de [__]. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, nos permitimos solicitar la modificación de la Constancia de Inscripción, ya que el Municipio y el Fideicomisario en Primer Lugar han acordado modificar el [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] en los siguientes términos: [agregar los puntos modificados]

Adjuntamos al presente el Sumario actualizado y el Convenio Modificatorio al [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura].

Con base en lo anterior, le instruimos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos conforme al Fideicomiso, modifique el Registro del Fiduciario y emita la Constancia de Modificación correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreeedor
Representante Legal
Representante Legal

ANEXO Y

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Tijuana, Baja California a ___ de _____ de ____.

**Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. [*]
PRESENTE**

Ref.: F/7205 Solicitud de Cancelación de Inscripción

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número F/7205 (el "Fideicomiso"), celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Acreditado, y el Acreditante (el "Contrato de Crédito") [En su caso, describir el Contrato de Cobertura], y (iii) a la Constancia de Inscripción número [__] emitida por el Fiduciario a favor de [__]. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, nos permitimos solicitar la cancelación de inscripción del Contrato de Crédito, ya que dicho Crédito [ha sido liquidado en su totalidad a satisfacción del Fideicomisario en Primer Lugar]. [de ser el caso, agregar el documento/carta finiquito que evidencia la terminación y/o pago del Crédito]

Con base en lo anterior, le instruimos cancele la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario y emita la Constancia de Cancelación correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Fideicomitente, Municipio de Tijuana Baja California

Persona Autorizada: _____

Acreedor
Representante Legal
Representante Legal

ANEXO Z

FORMATO DE MODIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO

[*****], [*****], a [*****] de [*****] de [*****]

[Insertar nombre y dirección del Acreedor]

Atención: [*****]

[Insertar Cargo]

Ref: Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205, celebrado el [*], por el Municipio de Tijuana, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso"); así como al (ii) [agregar el Crédito o Cobertura que corresponda] y su modificación de fecha [*] (el "Crédito/Cobertura"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto en términos de la Sección 7.8, Inciso (e), del Fideicomiso, esta Institución, en su carácter de Fiduciario, nos permitimos notificarle que su Solicitud de Modificación de Inscripción cumple con los requisitos necesarios para proceder a la formalización de la Modificación del [Financiamiento/Cobertura] No. [*] en el Registro del Fiduciario; por lo que se expide la presente Constancia de Modificación de Inscripción a favor de (*) (el "Acreedor") en su carácter de acreedor bajo el folio No. M (*), haciendo constar como Recursos Asignados para fuente de pago del Contrato de Crédito, el [****% (_____ por ciento)] de las [Participaciones], en virtud de haber sido modificados los Documentos de [Financiamiento/Cobertura].

Lo anterior, en virtud de que el Acreedor y el Fideicomitente han presentado, anexo a la Solicitud de Modificación de Inscripción correspondiente, al Fiduciario, tanto copia de la constancia de inscripción de la modificación de [especificar] en el Registro Estatal y en el Registro Federal, como el Sumario con las adecuaciones pertinentes.

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la modificación a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en el inicio de la misma.

Atentamente,

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Público, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/7205

Por:

Cargo:

Cc. Fideicomitente